



FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

**EL IMPACTO DEL TURISMO SEXUAL EN EL TRÁFICO DE SERES
HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL: CASO DE ESTUDIO
TAILANDIA**

Clara Marín Bosch

5o Derecho y Relaciones Internacionales

Derecho internacional público, derechos humanos y derecho penal internacional

Tutor: Víctor Carlos Pascual

Madrid

Abril, 2025

Declaración de Uso de Herramientas de IA Generativa en Trabajos Fin de Grado en Relaciones Internacionales.

Por la presente, yo, Clara Marín Bosch, estudiante de 5º de Derecho y Relaciones Internacionales de la Universidad Pontificia Comillas al presentar mi Trabajo Fin de Grado titulado "El impacto del turismo sexual en el tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual: caso de estudio Tailandia", declaro que he utilizado la herramienta de IA Generativa Catgut u otras similares de IAG de código sólo en el contexto de las actividades descritas a continuación:

- 1. Sintetizador y divulgador de libros complicados:** Para resumir y comprender literatura compleja.
- 2. Traductor:** Para traducir textos de un lenguaje a otro.

Afirmo que toda la información y contenido presentados en este trabajo son producto de mi investigación y esfuerzo individual, excepto donde se ha indicado lo contrario y se han dado los créditos correspondientes (he incluido las referencias adecuadas en el TFG y he explicitado para qué se ha usado ChatGPT u otras herramientas similares). Soy consciente de las implicaciones académicas y éticas de presentar un trabajo no original y acepto las consecuencias de cualquier violación a esta declaración.

Fecha: 24 de abril de 2025

Firma: 

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7
1.1. Finalidad y motivos del trabajo	7
1.2. Estado de la cuestión y marco teórico	7
1.3. Objetivos del trabajo	9
1.4. Metodología del trabajo	10
1.5. Estructura del trabajo	11
CAPÍTULO I. LA TRATA DE SERES HUMANOS	12
1. LA TRATA DE SERES HUMANOS Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL	12
1.1. Análisis del contexto actual	12
1.2. Definición y tipologías de la trata de seres humanos	13
1.3. Trata de seres humanos con fines de explotación sexual	15
1.3.1. <i>La trata de seres humanos con fines de explotación sexual desde una perspectiva de género</i>	17
1.3.2. <i>Diferencia entre trata de seres humanos y tráfico de personas</i>	19
1.3.3. <i>La relación entre prostitución y la trata de seres humanos con fines de explotación sexual</i>	20
1.3.4. <i>La trata de seres humanos con fines de explotación sexual en niños, niñas y adolescentes</i>	21
2. ANÁLISIS COMPARATIVO ESPAÑA Y FILIPINAS	23
2.1. Medidas de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual en Filipinas	23
2.2. Medidas de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual en España	26
CAPÍTULO II. EL TURISMO SEXUAL	29
3. EL TURISMO SEXUAL Y LA GLOBALIZACIÓN	29
3.1. Concepto de turismo sexual: orígenes y evolución	29
3.2. Dinámicas del mercado de explotación sexual: demanda internacional y la oferta facilitada por la trata de seres humanos	31
CAPÍTULO III: CASO DE ESTUDIO	32
4. CASO DE ESTUDIO: TAILANDIA	32
4.1. Origen del turismo sexual	32
a. Presencia militar estadounidense en Tailandia durante la Guerra de Vietnam	33
b. Crisis en el precio de los cultivos	34
4.2. Crecimiento del turismo sexual masivo	35
4.3. La vinculación del turismo sexual con la trata de seres humanos con fines de explotación sexual	38
4.4. Políticas legislativas y de la sociedad civil para combatir la trata de seres humanos con fines de explotación sexual	39
a. Tratados internacionales ratificados por Tailandia	40
b. Legislación nacional	41
c. Políticas públicas	43
4.4.1. <i>La falta de efectividad de las políticas internas contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual</i>	46
CONCLUSIONES	48
BIBLIOGRAFÍA	51

ABREVIATURAS

ONGs	Organizaciones No Gubernamentales
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OMT	Organización Mundial del Turismo
Protocolo Palermo	Instrumento de Ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

RESUMEN

Este Trabajo de Fin de Grado tiene como objetivo analizar la compleja relación entre el turismo sexual y la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, centrándose en Tailandia como caso de estudio. La investigación aborda la significativa falta de estudios integrales sobre esta interconexión, destacando la urgente necesidad de comprender cómo el turismo sexual perpetúa la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Al conceptualizar los elementos el trabajo examina los factores de vulnerabilidad que hacen que las mujeres y los menores sean las principales víctimas de este delito.

Asimismo, se evalúan las políticas y estrategias internacionales implementadas para combatir la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. También se analizan las políticas nacionales de España y Filipinas, con el fin de realizar un análisis comparativo de las medidas adoptadas.

Palabras clave: Turismo sexual, trata de seres humanos con fines de explotación sexual, Tailandia, políticas internacionales, políticas nacionales, factores de vulnerabilidad.

ABSTRACT

This Final Degree Project aims to analyze the complex relationship between sex tourism and human trafficking for sexual exploitation, focusing on Thailand as a case study. The research addresses the significant lack of comprehensive studies on this interconnection, highlighting the urgent need to understand how sex tourism perpetuates human trafficking for sexual exploitation. By conceptualizing the elements, the work examines the vulnerability factors that make women and minors the main victims of this crime.

Furthermore, international policies and strategies implemented to combat human trafficking for sexual exploitation are evaluated. National policies in Spain and the Philippines are also analyzed to conduct a comparative analysis of the measures adopted.

Keywords: Sex tourism, human trafficking for sexual exploitation, Thailand, international policies, national policies, vulnerability factors.

INTRODUCCIÓN

1.1. Finalidad y motivos del trabajo

El presente Trabajo de Fin de Grado tiene como finalidad principal comprender la compleja relación entre el turismo sexual y la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Este estudio surge tras observarse la gran escasez de investigaciones que abordan de manera integral esta interconexión (Wen et al., 2020, pp. 10), a pesar de su evidente relevancia social y legal (Ministerio de Interior, s/f). Es por ello que la motivación para elegir este tema radica en la necesidad urgente de arrojar luz sobre cómo el turismo sexual contribuye a la perpetuación de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

Asimismo, la elección de esta investigación también se justifica en base a la idea de que la trata de seres humanos con fines de explotación sexual es una violación grave de los derechos humanos que afecta desproporcionadamente a mujeres y menores de edad. Entender los factores que facilitan esta explotación es crucial para desarrollar políticas efectivas de prevención y protección hacia estos grupos (Ministerio de Interior, s/f). Es más, el turismo sexual es un fenómeno global que no solo afecta a las víctimas directamente, sino que también tiene implicaciones profundas en las comunidades locales y en la percepción internacional de los países afectados (Tolino, 2024, pp.246).

Por ende, este trabajo pretende llenar un vacío en la literatura existente, proporcionando un análisis detallado de cómo el turismo sexual alimenta la demanda de trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Asimismo, no solo se analizarán de manera general las políticas legislativas y públicas que han adoptado Filipinas y España contra la explotación sexual, al ser ambos países calificados como "éxitos" en la lucha contra la trata de seres humanos, sino que además, se analizará el concreto caso de Tailandia. Dicho país es la muestra de la perpetuación de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual impulsada por el turismo sexual. Finalmente, se busca identificar los factores de vulnerabilidad que hacen que ciertas personas sean más susceptibles a ser explotadas que otras.

1.2. Estado de la cuestión y marco teórico

La trata de seres humanos es uno de los ataques más denigrantes contra los derechos humanos y la dignidad de las personas (UNODC, 2024) y por ello considerado un delito a nivel internacional. Esto es así puesto que se reduce a las personas a la

consideración de meras mercancías sobre las se ejerce un control completo, incluyendo la explotación. Asimismo, tal delito es considerado una de las formas de criminalidad que más beneficios genera junto con el tráfico de drogas y de armas, lo cual motiva su aumento y oferta (Ministerio de Interior, s/f).

Para impedir tal delito y aumentar la protección de sus ciudadanos, múltiples Estados han promulgado leyes internas. De este modo, alrededor del 63% de los Estados que ratificaron el Protocolo de Naciones Unidas contra la Trata de Personas, han aprobado leyes internas que sancionan y persiguen la trata de seres humanos. Ahora bien, a pesar de las medidas adoptadas, se calcula que por cada víctima de trata de seres humanos que se identifica existen 20 más sin identificar (Catta, 2009).

Según el Índice Global de Esclavitud la región que alberga al mayor número de personas que se encuentran sometidos a la trata de seres humanos es Asia y el Pacífico, siendo alrededor de 15 millones (Walk Free, 2023). Se estima que anualmente alrededor de 2,5 millones de personas son introducidas como víctimas sujetas a la trata de seres humanos y parece que dicha cantidad aumenta sin cesar (Catta, 2009).

Están expuestas de mayor manera a ser víctimas de este delito aquellas personas especialmente vulnerables por su edad, condición social, económica, familiar o que se ven inmersas en situaciones de conflicto armado (Ministerio de Interior, s/f). Especialmente, según datos publicados por las Naciones Unidas, afecta de manera desproporcionada a mujeres y niñas en todo el mundo. Según la Organización, dos terceras partes de las víctimas de la trata de seres humanos de todo el mundo son mujeres (UNODC, 2024). El Ministerio de Interior por su lado destaca que siete de cada diez víctimas son mujeres y niñas (Ministerio de Interior, s/f). Estas, en su mayoría, se encuentran sujetas al tipo delictivo, dentro de la trata de seres humanos, enfocado a la explotación sexual.

Este es el tipo de trata más extendido y por sus consecuencias en la salud, sexualidad, psicología y vida de las víctimas, también el más gravoso (Thill y Giménez, 2016, pp.440). En muchas ocasiones, para realizar dicho delito, se droga a las mujeres o las engañan con falsas promesas de empleo para posteriormente violarlas, encerrarlas, golpearlas y amenazarlas con actos de violencia, imponerles deudas o chantajearlas, despojándolas de su pasaporte o documentos de valor impidiendo de tal manera su escapatoria (UNODC, 2024).

Es por ello que la trata de seres humanos con fines de explotación sexual es un problema estructural que afecta a miles de mujeres y niñas cada año en Tailandia. Este delito es una clara manifestación más de la violencia de género existente (Ministerio de Interior, s/f). Dicho problema se ve intensificado con la abundante demanda de servicios sexuales que ofrece el país. Tailandia conocido como uno de los destinos turísticos más populares del mundo por sus preciosos paisajes y vistas, es también tristemente célebre por ser uno de los principales epicentros del turismo sexual, fenómeno que se ha arraigado profundamente en algunas de sus ciudades más visitadas, como Bangkok, Pattaya y Phuket (Hung, 2023, pp.1).

La combinación de una alta demanda internacional de servicios sexuales y un contexto local vulnerable ha convertido a Tailandia en un punto clave de trata con fines de explotación sexual, generando serias implicaciones sociales, legales y económicas.

1.3. Objetivos del trabajo

Teniendo esto en cuenta, como ha sido destacado anteriormente, el trabajo tiene como objetivo analizar la relación entre el turismo sexual y la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Existen pocos estudios sobre la relación de ambos fenómenos, lo que indica una urgente necesidad de que los investigadores consideren y analicen la interconexión de estos conceptos (Wen et al., 2020, pp. 10).

Como objetivo secundario, se pretende identificar las razones por las cuales la trata de seres humanos con fines de explotación sexual afecta principalmente a mujeres y menores de edad. Es decir, se busca analizar los factores de vulnerabilidad que llevan a los menores a verse involucrados como víctimas en el delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, así como examinar la perspectiva de género que conlleva este delito y las razones de su existencia.

Para analizar el impacto de estos fenómenos, se realizará un caso de estudio en Tailandia, uno de los países asiáticos más conocidos por su turismo sexual y con mayor número de víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Se explorarán los factores que permiten que este fenómeno persista y se evaluarán las estrategias implementadas para combatirlo. Para ello, se revisarán los múltiples tratados internacionales existentes en contra de la perpetuación del presente delito. Finalmente, también se analizarán de manera general las políticas y legislación nacionales que han

adoptado España y Filipinas contra la trata de seres humanos con el fin de realizar una comparativa jurídica y de efectividad en las medidas. Teniendo esto en cuenta, las preguntas específicas que busca contestar este trabajo son:

Preguntas principales de investigación:

- ¿Cómo influye el turismo sexual en la proliferación de la prostitución y, por ende, en la trata de seres humanos con fines de explotación sexual?
- ¿Cuál es la relación entre el turismo sexual y la trata de seres humanos con fines de explotación sexual en Tailandia?

Preguntas secundarias de investigación:

- ¿Cuáles son los factores de vulnerabilidad que hacen que las mujeres y los menores de edad sean las principales víctimas de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual?
- ¿Qué políticas y estrategias internacionales y nacionales han sido implementadas para combatir la trata de seres humanos con fines de explotación sexual en el plano universal y en Tailandia en concreto?

1.4. Metodología del trabajo

Para llevar a cabo este estudio, se empleará una metodología cualitativa que permitirá un análisis profundo y detallado de los fenómenos.

Se realizará una revisión exhaustiva de la literatura existente sobre los conceptos de la trata de seres humanos, focalizada en la trata de seres humanos con fines de explotación y el turismo sexual. Esta revisión incluirá artículos académicos, informes de organizaciones internacionales, y documentos legales relevantes. Asimismo, se evaluarán los tratados internacionales que abordan y luchan contra dicho tipo delictivo.

Asimismo, se analizarán los marcos jurídicos de Filipinas y España, específicamente, las políticas legislativas y públicas que han adoptado contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

Finalmente, se llevará a cabo un caso de estudio en Tailandia, debido a sus

deficiencias en tales aspectos, especialmente en comparación con España y Filipinas, que han demostrado avances significativos en este ámbito. Este análisis incluirá la recopilación de datos secundarios de fuentes confiables, como informes gubernamentales, estudios de Organizaciones No Gubernamentales ("ONGs") y estadísticas oficiales, así como la normativa/políticas nacionales relativas a la protección de víctimas sometidas a la trata con fines de explotación sexual.

1.5. Estructura del trabajo

Relativo a la estructura, cabe destacar que el presente Trabajo de Fin de Grado tiene como objetivo seguir un análisis estructurado y completo para responder a las preguntas planteadas y alcanzar los objetivos establecidos. En primer lugar, se estudiará el concepto de trata de seres humanos, y para ello se tendrán en cuenta se considerarán las medidas y políticas de prevención adoptadas a nivel global, para analizar la problemática desde una perspectiva internacional. Esto incluirá los tratados internacionales para combatir la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

Asimismo, se diferenciará la trata de seres humanos del tráfico de personas y se hará hincapié en los factores de vulnerabilidad, como la niñez y el género, para explicar por qué las víctimas de trata con fines de explotación sexual son principalmente menores y mujeres.

Posteriormente, se analizarán las políticas públicas y legislativas nacionales a nivel español y filipino en contra de dicho tipo delictivo. A continuación, se realizará un estudio exhaustivo del turismo sexual y del mercado que este ha generado. Se analizará específicamente el incremento constante de la demanda de turismo sexual y el consecuente aumento de la oferta, mediante la prostitución.

Para examinar la interconexión de estos conceptos, se llevará a cabo un caso de estudio de Tailandia. Se analizará el origen del turismo sexual en el país y cómo este ha crecido hasta convertirse en un fenómeno masivo. Asimismo, se examinará la relación entre el turismo sexual y la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, claramente vinculada a la masiva oferta y demanda de prostitución en el país. Para completar el estudio de caso, se evaluarán las políticas adoptadas y su efectividad en la lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

CAPÍTULO I. LA TRATA DE SERES HUMANOS

1. LA TRATA DE SERES HUMANOS Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL

1.1. Análisis del contexto actual

La trata de seres humanos constituye uno de los fenómenos delictivos más graves ya que viola de manera grave y sistemática los derechos fundamentales que integran el núcleo básico de la dignidad humana. Entre ellos cabe destacar la vulneración del derecho a integridad física y moral, derecho a la libertad, al honor, a la intimidad el derecho a la igualdad y no discriminación entre otros (Tardón, 2021).

No obstante, a pesar de ello, según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ("UNODC"), en 2022 se detectaron 74.785 víctimas sometidas a la trata de seres humanos. En ese mismo año, el Informe Global de la Trata de Seres Humanos de las Naciones Unidas, indicó una reducción del 24% en el número de víctimas detectadas en comparación con 2019. Esta disminución se atribuye en parte a la pandemia de COVID-19, que dificulta la detección rápida y eficaz de las víctimas (Naciones Unidas, 2022).

Sin embargo, el informe publicado en 2024 muestra un aumento del 25% en el número de víctimas detectadas en 129 países, en comparación con 2019. El tipo de trata que más ha aumentado según el informe es el trabajo forzoso, con un incremento del 47% en el número de víctimas en comparación con los datos previos a la pandemia. En cuanto a la trata infantil, el tráfico de menores aumentó un 31%, y específicamente, un 38% en el caso de niñas menores, la mayoría de las cuales fueron sometidas a la explotación sexual (Naciones Unidas, 2024). Según datos publicados por la UNODC, cada 2 de 3 víctimas de la trata son mujeres y cuando se analizan los datos relativos al colectivo femenino estos aumentan de manera exponencial cuando se refieren a la explotación sexual. El Informe de 2018 resaltó en un 94% el porcentaje de mujeres y niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual en todo el mundo (Tardón, 2021). A día de hoy, la OIT estima que hay alrededor de 49,6 millones de personas sometidas a dicho tipo delictivo, siendo 12 millones de ellas menores. Según la ejecutiva de la agencia, *“A medida que los conflictos, las catástrofes climáticas y las crisis mundiales agravan las vulnerabilidades en todo el mundo, asistimos a un repunte del número de víctimas detectadas de la trata de seres humanos, en particular los niños...”* (Naciones

Unidas, 2024).

A través de esta información, queda claro que la trata de seres humanos es un problema internacional grave y profundamente arraigado en las sociedades. Por ello, para poder realizar un análisis completo del problema es fundamental comenzar analizando este delito y su regulación a nivel internacional.

1.2. Definición y tipologías de la trata de seres humanos

Como bien ha sido expuesto anteriormente, la trata de seres humanos es un delito que por la gravedad de sus consecuencias debe ser frenado tanto a nivel nacional como internacional. Es por ello que, en búsqueda de dar solución a tal problema, se ha impulsado la firma y ratificación de tratados internacionales que no solo fomenten la creación de un marco jurídico que permita una cooperación más efectiva entre naciones, (facilitando la extradición de delincuentes, el intercambio de información y la asistencia judicial mutua), sino que también garanticen la protección de los derechos humanos.

Con el fin de conseguir tales objetivos, en 1998, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió establecer un comité intergubernamental para elaborar una convención internacional que incluyese instrumentos internacionales para luchar contra varios delitos internacionales, específicamente, la trata de mujeres y niños. Participaron más de 100 Estados miembros de las Naciones Unidas y el proceso de negociación se completó en dos años, lo cual claramente demuestra el reconocimiento de la magnitud del problema, así como la fuerte decisión por parte de los Estados en combatir la delincuencia transnacional. Se aprobó la *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (2000)* y junto a ella, el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa (2000)* (“Protocolo Palermo”). Dicho instrumento ha sido el primer Protocolo capaz de definir la trata de seres humanos, y hacer referencia a las distintas tipologías delictivas existentes (Library, 2025).

En el artículo 3 del *Protocolo Palermo* se recalcan los elementos para que se pueda hablar de la existencia de tal fenómeno: (1) Se establece que se debe de dar una de las siguientes acciones relacionadas con el movimiento de personas como serían la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de seres humanos entre otros; (2) Dicha acción deberá ser realizada limitando la libertad de elección de la persona,

mediante mecanismos que implican coacción y/o el abuso de poder como sería el uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra; (3) Finalmente, dicha acción deberá darse con el “propósito de explotación” (United Nations, 2000).

En la práctica, la trata de seres humanos es un proceso en el que el tratante, tras captar la víctima, la suele trasladar a un lugar de explotación (Catta, 2009). Dicho traslado puede ser nacional, de manera que se mueve a la víctima dentro del mismo del Estado para su explotación o internacional, de modo que se traslada a la víctima a otro Estado, produciéndose un cruce de fronteras. En este caso, se podrá cruzar tanto de forma legal, con pasaportes, visados y documentos de identidad oficiales, como de forma ilegal o clandestina sin ningún tipo de documentación o documentación falsa (Pérez y Durán, 2020, pp.25).

Es importante recalcar que en la cadena de trata de seres humanos no existe un perfil único para el tratante. Es decir, pueden existir varios tipos y categorías tratantes. Ahora bien, todos ellos están vinculados por estar al tanto de que las víctimas van a ser explotadas en el destino al que sean movilizadas. Asimismo, otro factor que los une es que su motivación principal es la de ganar dinero a costa del sufrimiento y explotación de otros seres humanos. De manera que a pesar del vínculo que los une, pueden existir varias personas tratantes que realicen varias funciones del proceso descrito anteriormente. Es por ello que se consideraría tratante, a todo aquel que organiza el viaje, tramite los documentos para realizar el traslado, a aquel que acoge a las víctimas a su llegada, como también a aquel que pegue y obligue a trabajar a las víctimas para su propio beneficio. Por otro lado, existen una variedad de razones por las cuales las personas son víctimas de la trata. Entre ellas se destaca principalmente la falta o limitación de oportunidades, la pobreza causada por el desempleo o la poca accesibilidad a la educación. Frente a tal situación las personas toman grandes riesgos y creen en las promesas de los tratantes, cayendo en su trampa, impidiendo toda posibilidad de escape (Staff, 2013, pp.4).

Ahora bien, a pesar de que el traslado, es decir, el transporte de un lugar a otro sea una de las formas más comunes en las que se realiza el delito de trata de seres humanos, tal y como se describe en Protocolo Palermo, no es estrictamente necesario. Más bien, la trata se puede dar mediante la acogida, recepción o incluso captación de las

víctimas. Esto implica que la trata no solo se entiende como el proceso por el que se mueve a alguien físicamente para su explotación, sino que abarca el mantenimiento de la persona en una situación de explotación (Pérez y Durán, 2020, pp.19).

Es decir, para que se pueda hablar del tipo delictivo denominado como trata de seres humanos, la acción no es tan significativa como lo es la motivación de explotación. A diferencia de lo que ocurre en otros tipos delictivos, en los cuales se fija la importancia en la limitación de la libertad de elección o abuso de poder, el *Protocolo Palermo* destaca como el elemento más significativo de los que se debe dar para hablar de trata de seres humanos el propósito de explotación (Valverde, 2019). Se enumeran varias maneras para ejercer el tercer elemento de la trata de seres humanos, es decir, la explotación. Entre ellos cabe destacar los siguientes:

1. La explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual;
2. La explotación laboral o servicios forzados (incluyendo el realizar actividades delictivas);
3. La esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud;
4. La servidumbre;
5. La extracción de órganos.

Es de suma importancia resaltar que en el delito de trata de seres humanos el consentimiento no es relevante. En la mayoría de los casos las víctimas de la trata nunca han consentido o en caso de haberlo hecho en un principio, el consentimiento perdió todo su valor por la coacción, el engaño o el abuso de los tratantes para su explotación. De manera que a pesar de existir (o no) consentimiento, cuando se den los elementos listados en el artículo 3 del *Protocolo Palermo*, se estará cometiendo el delito de la trata de seres humanos (Catta, 2009).

1.3. La trata de seres humanos con fines de explotación sexual

Tal y como ha sido mencionado anteriormente, dentro de los tipos de trata existe aquel destinado a la explotación sexual. Dicho tipo de trata es el tipo más gravoso. Esto es así, no solo por la cantidad de personas que se ven sometidas a él, sino también por las consecuencias físicas y psicológicas que conlleva.

A pesar de esto, la trata de seres humanos con fines de explotación sexual tiene unas raíces profundas en la historia de la humanidad, ya que ha estado muy ligada a las

guerras y a la esclavitud. Especialmente, ha afectado a la mujer al ser considerada socialmente, durante siglos, como un objeto. Durante el periodo colonial, las mujeres africanas y las indígenas fueron desplazadas de su lugar de origen y comerciadas para realizar mano de obra, servidumbre y/o como objetos sexuales.

Tal fenómeno de desplazamiento y comercio de las mujeres se agudizó durante las guerras mundiales, ya que las mujeres europeas, que huían del hambre y los horrores de la guerra, fueron un blanco claro para los tratantes, que las empleaban con fines de explotación sexual. Eran trasladadas a países de Europa del Este, Asia y África y por ello se comenzó a denominar esta actividad como trata de blancas ya que se redujo el fenómeno al traslado de mujeres blancas, europeas y americanas hacia otros Estados (Staff, 2013, pp.1). Es decir, desde el siglo XX, se lleva hablando del término “trata” de personas, ahora bien, en tal entonces estaba fundamentalmente vinculado a mujeres blancas sometidas a la explotación sexual (Valverde, 2019).

A pesar de la gravedad del problema, la trata no fue tratada como un problema de preocupación destacado. No obstante, esto ha cambiado durante el último decenio, ya que en este último periodo se ha elaborado un completo y desarrollado marco jurídico al respecto. Dicha evolución no solo demuestra el cambio de mentalidad que ha hecho la comunidad internacional sobre la explotación de seres humanos, sino que también demuestra un cambio en las expectativas que recaen sobre los gobiernos y otros intervinientes para frenar dicho fenómeno. Es más, se comenzó a modificar el enfoque relativo a la lucha contra la trata de seres humanos basándose y centrándose en la protección de la víctima (Pérez y Durán, 2020, pp.8). Es por ello que se dictaron varios Convenios con el fin de poner fin a dicho crimen, entre ellos cabe destacar los siguientes:

El primero fue el Acuerdo Internacional sobre Represión de Trata de Blancas de 1904. Dicho acuerdo se centraba en la protección de las víctimas, pero resultó ineficaz. Posteriormente, en 1910 se aprobó la *Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas*. En este caso, se amplió la definición para incluir el comercio interno de mujeres estrechamente vinculado con la esclavitud. Se consideraba que la trata de seres humanos suponía la supervivencia de la práctica e ideología de la esclavitud que fue prohibida de manera formal en todo el mundo a mediados del siglo XIX, ahora bien, tampoco tuvo éxito.

En 1921, se aprobó un Convenio que sanciona a las personas que ejercían la trata de niños, y protegía a las mujeres y niños migrantes. Tal Convenio se denominó *Convenio Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Niños*. Para aumentar tal protección, en 1933, se aprobó un Convenio, que obligaba a los Estados a castigar a las personas que ejercían trata contra mujeres adultas, denominado *Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad* (Staff, 2013, pp.2).

Ahora bien, no fue hasta 1949, cuando en la Asamblea General de Naciones Unidas quedaron unificados los cuatro Convenios anteriormente mencionados en el *Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la explotación de la Prostitución*. En dicho Convenio, se realizó una prohibición expresa a la esclavitud para evitar de esta manera la trata de seres humanos. No obstante, muchos autores consideraron que este Convenio, no fue exitoso por intentar englobar dentro de la prohibición de la esclavitud también la de la trata de seres humanos. La razón fundamental a la que hacían alusión los investigadores fue a que el término de trata, por su concepción actual, no puede ser equiparado a la esclavitud por las singularidades que conlleva (Valverde, 2019) y por ello, englobar el término en un mismo concepto en el Convenio llevó a su fracaso.

1.3.1. La trata de seres humanos desde una perspectiva de género

Es por el fracaso de los anteriores Convenios por lo que el *Protocolo Palermo*, en vigor, resultó como una gran novedad. Como se ha mencionado anteriormente, fue el primer Tratado que pudo agrupar bajo una misma categoría todos los tipos de trata de seres humanos. Ahora bien, lo "*que se presentó como un avance normativo, incrementó la indefensión de las víctimas cuya trata tenía por objeto la explotación sexual*". Esto es así puesto que el *Protocolo Palermo* no identifica que múltiples formas de trata no son ajenas al género, que el sexo de la víctima puede determinar ante el tipo de trata que se puede enfrentar la víctima y que, la trata de seres humanos con fines de explotación sexual es una forma específica de violencia contra las mujeres (Nuño, 2017, pp. 164). Esto es así ya que este tipo delictivo afecta de manera directa a la mujer al ser ellas el mayor número de víctimas sometidas a la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

No es casualidad que el nombre con el que fue conocida, regulada y después penalizada la trata de seres humanos con fines de explotación sexual fuese la trata de blancas, haciendo mención directa a la mujer (Maqueda, 2000, pp. 24). Según datos

publicados por Eurostat, un 70% de los tratantes son varones y la mayoría de las víctimas sometidas a este delito son mujeres (Thill y Giménez, 2016, pp.444). Es más, mediante datos publicados por la Oficina Internacional del Trabajo se ha evidenciado que las mujeres suelen ser víctimas de trata para trabajar en la industria del sexo, mientras que los hombres víctimas de la trata laboral trabajando en minerías o la industria manufacturera (Brooks y Heaslip, 2019).

Es más, el beneficio de la explotación no solo se lo lleva un perfil masculino por ser el tratante, sino también suelen ser varones los propietarios del prostíbulo donde se realiza la trata, del bar o el taxi empleado para el traslado. Es decir, los otros beneficiados de dicho tipo delictivo por su lado también son hombres (Nava-Jiménez, 2018).

Por ende, es evidente que las principales víctimas de esta clase de delito son las mujeres (Maqueda, 2000, pp. 24). La sobrerrepresentación de estas entre las víctimas de la trata con fines de explotación sexual y los hombres como aquellos que se benefician de este fenómeno, destaca el orden de género y es un claro síntoma de la jerarquía sexual existente en nuestra sociedad (Thill y Giménez, 2016, pp. 456). La mujer, como bien es sabido, ha tenido que luchar para conseguir la condición de ser humano. Ahora bien, hasta el día de hoy, las mujeres se siguen encontrando ante grandes desigualdades en todos los ámbitos de la vida, ya que son las que muestran las mayores tasas de analfabetismo, la discriminación salarial o la menor participación en cargos públicos. Es más, la expresión paradigmática de la desigualdad de género es la violencia perpetrada contra ellas, precisamente, mediante la explotación sexual. Tal fenómeno es una realidad que traspasa fronteras geográficas, culturales, políticas y económicas (Torres, 2016).

Esta suposición del hombre sobre la mujer se ha visto aumentada por el resultado cultural y social entre la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y la globalización económica. Sassen y Goh, investigadores especializados en este ámbito, destacan que, por la globalización, existen unas consecuencias de género directas que hacen que las mujeres estén desfavorecidas económicamente y, por tanto, vulnerables a ser víctimas de explotación sexual. Es decir, la pobreza o migración, causada por la globalización, crea vulnerabilidad en la mujer, ya que les imposibilita ser totalmente libres, lo cual las coloca en una posición en la que pueden ser explotadas sexualmente. Dicho fenómeno, Sassen lo denomina como el “circuito global”, en el cual los tratantes y

las mujeres actúan como elementos de la creación de beneficios a partir de las desigualdades económicas que ha creado la globalización (Brooks y Heaslip, 2019).

Ahora bien, también se ha demostrado que el género intersecciona con otros factores de discriminación, como la nacionalidad o la clase social (Thill y Giménez, 2016, pp.443).

Teniendo todo esto en cuenta, la perspectiva de género debería haber sido incorporada en alguna disposición del *Protocolo Palermo*, ya que resulta paradójico que se pretenda frenar un delito que afecta específicamente a las mujeres sin incorporar el blanco de víctimas. Ahora bien, cabe hacer mención a la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)* que en el artículo 6 destaca que los Estados Parte a las Naciones Unidas deberán tomar las medidas apropiadas (incluyendo aquellas de carácter legislativo) para poner fin a todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer. Es decir, se hace hincapié en proteger la figura de la mujer en a la trata de seres humanos, pero de manera general. De modo que en el tratado específico contra la trata de seres humanos no se incluye una perspectiva de protección de la mujer ante la explotación sexual.

El único Convenio que intentó incluir tal enfoque de género fue el *Convenio del Consejo de Europa contra la trata de seres humanos de 2005* (Convenio de Varsovia), pero su eficacia ha sido limitada ya que se sigue anteponiendo la persecución del delito sobre el enfoque victimo-céntrico. Es más, el ámbito de aplicación de dicho Convenio solo afectaría a una cuarta parte de los países del mundo, incluyendo a los países miembros del Consejo de Europa. Esto implica que hoy en día, el peso de la intervención internacional de un delito con dimensiones transnacionales sigue recayendo sobre el *Protocolo Palermo*, un Convenio que no incluye el género en su ámbito de definición y aplicación (Nuño, 2017, pp.166).

1.3.2. Diferencia entre trata de seres humanos y tráfico de personas

Con el fin de delimitar el concepto de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, cabe distinguir dicho término del tráfico de personas. Los términos difieren en que lesionan diferentes bienes jurídicos, lo cual lleva a que se aborden de manera distinta. Mientras que la trata de seres humanos con fines de explotación sexual vulnera los derechos humanos de las víctimas, en el caso del tráfico (y de la inmigración

ilegal) se ve afectada la indemnidad de las fronteras y los intereses de cada Estado. Asimismo, relativo al consentimiento suele existir distinción ya que la trata de seres humanos con fines de explotación sexual no cuenta con este, mientras que el tráfico de personas, sí que se suele dar.

Ahora bien, a pesar de sus diferencias, en ocasiones ambos conceptos pueden venir asociados, lo cual es una práctica institucional habitual. Ahora bien, tal enfoque lleva a primar el tráfico de personas en detrimento de la trata de seres humanos, lo cual impide la recuperación de las víctimas y obstruye la persecución de dicho delito ya que la intervención judicial o policial es menos eficaz al centrarse sólo en el tráfico de personas (Nuño, 2017, pp.168).

Tras haber analizado la diferencia entre ambos conceptos, cabe distinguir entre la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y la prostitución.

1.3.3. La relación entre prostitución y la trata de seres humanos con fines de explotación sexual

“La trata de mujeres con fines de explotación sexual, lejos de ser un fenómeno marginal dentro del sistema prostitucional, constituye su principal abastecedor” (Nuño, 2017, pp.171).

No es pretensión de esta investigación entrar en un debate acerca de la cuestión de si la prostitución debe o no ser legal. Ahora bien, hoy en día el derecho internacional la califica como una violación de los derechos humanos. Es evidente que existen casos en los que esta puede ser voluntaria. No obstante, es innegable que el mercado prostitucional se alimenta de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y dicho tipo delictivo, como analizado anteriormente, afecta primordialmente a mujeres. Ahora bien, dicha relación de conceptos es compleja y bidireccional. Es por ello que a modo de simplificar la interconexión de los términos cabe destacar que, por la alta demanda existente en la industria del sexo, se necesita más oferta. Esto lleva a la captación de personas vulnerables, entre ellas mujeres y como veremos a continuación también menores de edad, a menudo bajo falsas promesas de empleo o condiciones de vida, para posteriormente obligarlas a prostituirse y someterlos a la explotación sexual (Morales, 2011, pp. 44-52). También existen casos en los que dentro del mercado prostitucional no se dan los elementos como para considerar que existe trata de seres

humanos, pero poco a poco se genera un abuso de poder, lo cual crea una situación de vulnerabilidad de la víctima y su consiguiente explotación sexual (dos elementos necesarios para considerar la existencia de trata de seres humanos). Ahora bien, demostrar que existe la interconexión de dichos elementos, es decir, del método (abuso de poder) y el objetivo (explotación sexual) es una tarea compleja puesto que, por la situación de vulnerabilidad de las víctimas, en múltiples ocasiones, no son conscientes de la situación de trata, no conocen los derechos que los acompañan, o no son capaces de denunciar la situación (Nuño, 2017, pp. 174).

El informe de la UNODC demuestra que una de cada siete personas dedicadas al sexo comercial es víctima de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Esto supone un total de 140.000 víctimas anuales y un mercado valorado en 2.500 millones de euros (Brooks y Heaslip, 2019).

Dichas cifras demuestran que la industria relacionada con el sexo ha pasado a ocupar una posición central y estratégica en el desarrollo económico capitalista. Esto es así ya que el comercio sexual se ha “industrializado” a nivel mundial, lo cual ha creado un mercado de intercambios sexuales en el cual especialmente las mujeres y los menores se han convertido en meras “materias primas”. La estructura de dicho mercado sexual es cada vez más compleja y selectiva. Se ha distanciado de los burdeles clásicos y ahora es parte de todas las industrias no solo la del ocio, sino también de la visual, de la relajación y de las diversiones. Es decir, el mercado sexual ha crecido exponencialmente por el despliegue masivo de la prostitución, la expansión sin precedentes de la industria turística y por último, del crecimiento y la normalización de la pornografía (Poulin, 2003, pp.38). Por ejemplo, ha adoptado diferentes formas a la hora de ofertarse, incluyendo saunas, clubes, hoteles, salones de té. Ahora bien, también su demanda ha cambiado de manera que se buscan ahora mujeres extranjeras al ser consideradas exóticas y también más baratas. Esto ha causado ciertos estereotipos racistas-sexistas según los cuales por ejemplo se considera que las mujeres asiáticas son pasivas y dulces, y por ello, más atractivas para muchos consumidores (Maqueda, 2000, pp. 24 - 25). Asimismo, el interés sexual no solo ha aumentado hacia mujeres exóticas sino también hacia menores de edad.

1.3.4. La trata de seres humanos con fines de explotación sexual en niños, niñas y adolescentes

Existe un gran porcentaje de víctimas menores de edad a manos de la trata de

seres humanos con fines de explotación sexual. Según la UNODC, el número de niñas y niños se ha triplicado en los últimos 15 años. Específicamente el porcentaje de los niños se ha multiplicado por cinco. Aquellos menores que caen en dicho tipo de explotación suelen verse sometidos a graves consecuencias psicológicas, y además, ven aumentada su situación de vulnerabilidad, lo cual les impide salir de la explotación (Naciones Unidas, 2021).

Teniendo esto en cuenta, se ha hecho un esfuerzo continuo en frenar el auge de tal fenómeno. Para ello se han elaborado varios tratados internacionales con el fin de dar mayor protección a los menores de 18 años ante el delito de explotación sexual.

Entre ellos cabe destacar la *Convención sobre los Derechos del Niño (1989)*, en la cual no solo se limita el ámbito de las personas que son considerados menores/niños (que son aquellos seres humanos menores de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad), sino que además, se hace mención a la necesidad por parte de los Estados a tomar medidas para impedir la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma (artículo 35). Asimismo, cabe hacer mención al *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000)*. En el preámbulo de dicho texto se plasma la grave preocupación por la importante y creciente trata internacional de menores para su prostitución. Es más, se manifiesta la preocupación por la práctica difundida y continuada del turismo sexual, ya que en esta los menores son especialmente vulnerables, por ser empleados para la prostitución.

Finalmente, en el apartado c) del artículo 3 del *Protocolo Palermo*, se hace mención especial a los menores exponiendo que, “*la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo*” (United Nations, 2000). Es decir, no será necesario recurrir ni a la amenaza, ni al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, (...), ya que simplemente si se da el objetivo (la explotación sexual) y el medio (la acción), se considera que existe trata de seres humanos (Valverde, 2019, pp.19).

La razón fundamental por la cual en el caso de los menores no se necesitan los

tres elementos expuestos para considerar que se da el fenómeno de trata de seres humanos, se basa en una dualidad de motivos. En primer lugar, es evidente que las diferencias físicas entre un adulto y un menor son grandes, es por ello, que se considera que el menor se encuentra en una situación de vulnerabilidad mayor al físicamente serle imposible, salir de ahí. En segundo lugar, y más importante todavía, un menor, al no estar desarrollado plenamente, no tiene capacidad de consentimiento. Esto es así ya que no es capaz de prever las consecuencias de sus actos. Es decir, el bien jurídico que se debe de proteger en los delitos referentes a la explotación sexual buscan dar seguridad a la libertad sexual del menor. Asimismo, esta se relaciona con la dignidad del menor a nivel físico, moral y espiritual (Sánchez, 2019, pp.141-142). Es por ello que su protección debe ser mayor y por ello, solo con el cumplimiento de dos de los tres elementos para que se considere que existe trata de seres humanos ya se considera suficiente para determinar que se está dando tal fenómeno en el caso de menores de edad.

Según Estés y Weiner, todos los casos de explotación sexual de menores *“implican un máximo de beneficios para el explotador y una abrogación de los derechos básicos, la dignidad, la autonomía y el bienestar físico y mental de los niños implicados”*. El principal problema ante el cual se encuentran los Gobiernos y autoridades a la hora de intentar frenarlo es que mientras exista demanda, es decir, consumidores dispuestos a pagar por mantener relaciones sexuales con menores, se reclutarán más suministros, es decir, más niños/niñas. Esto es así ya que los tratantes, que consiguen a tales menores son los que se beneficiarán de tal demanda, y por ello, motivados por el lucro, se enfocan en la captación y explotación de estos (Miller- Perrin y Wurtele, 2016, pp.129).

Una vez analizado el concepto de trata de seres humanos enfocada en la explotación sexual, resulta de interés analizar de manera general las políticas legislativas y públicas que han adoptado Filipinas y España, ambos países que a nivel internacional, han sido calificados como países de éxito en la lucha contra la trata de seres humanos.

2. ANÁLISIS COMPARATIVO ESPAÑA Y FILIPINAS

2.1. Medidas de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual en Filipinas

Según el Informe del Departamento de Estado de Estados Unidos, Filipinas se ha

calificado en la Banda 1 lo cual demuestra que ha tenido un compromiso continuo en combatir la trata de seres humanos. Es el octavo año consecutivo en el cual se posiciona entre los 30 países que recibieron tal calificación (United States Department of State, 2024).

Ahora bien, antes de ser considerada como tal, hasta el 2015, Filipinas se enfrentó a serios problemas de trata específicamente, en relación con la explotación sexual. Según informes, miles de personas, incluidos muchos menores, fueron víctimas de trata en el país. En 2011, se rescataron alrededor de 8,000 víctimas en el puerto internacional de Zamboanga, de las cuales 300 eran menores (Manos Unidas, 2023).

Una de las razones de su éxito se basa en que destaca en varios aspectos comparado con otros y específicamente, como se verá más adelante, en comparación con Tailandia. A nivel legislativo y político cabe destacar que Filipinas ha implementado varias leyes y políticas para combatir la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. La ley en vigor en el país es la *Ley contra la Trata de Personas de 2003, RA. 9208* que fue modificada mediante la *Ley de Reforzamiento contra la Trata de Personas de 2012, RA 10364*. Esta ley establece un marco integral para combatir la trata de seres humanos en Filipinas, protegiendo especialmente a mujeres y niños, y asegurando la cooperación entre diversas agencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales. Establece una distinción en las penalidades dependiendo de la actividad llevada a cabo por el tratante: para los casos de trata de seres humanos, se impone una pena de prisión de 20 años y una multa que oscila entre 1 y 2 millones de pesos. En cuanto a la promoción de la trata, la pena es de 15 años de prisión y una multa de entre 500,000 y 1 millón de pesos.

Tras el proceso penal, el gobierno filipino asegura a las víctimas recibir restitución e incluso compensaciones ordenadas por los tribunales (United States Department of State, 2024). Además, los bienes derivados de la trata de seres humanos serán confiscados y utilizados para programas de rehabilitación. La repatriación de las víctimas es responsabilidad del Departamento de Asuntos Exteriores, en coordinación con otras agencias. Asimismo, se buscará incluir la trata de seres humanos entre los delitos extraditables para asegurar que los responsables se enfrenten a la justicia, incluso si se encuentran en el extranjero. Dicho aspecto tiene gran importancia a la hora de frenar la explotación sexual impulsada por el turismo sexual, ya que enfrentar a los turistas que

promueven estos actos a consecuencias legales, disminuye significativamente la comisión de este tipo delictivo.

La Ley contra la Trata de Personas (2003), además, penaliza a cualquier persona que ofrezca o contrate matrimonio, real o simulado, con el propósito de comprar, vender o comerciar con cualquier mujer filipina para participar en la explotación sexual. Dicho emparejamiento también está específicamente penalizado cuando se da en línea, mediante la *Ley contra el Cónyuge por Correo promulgada en julio de 2016* y la *Ley de Prevención del Abuso en Línea y Explotación Sexual Infantil RA 11930, 2022*. Según dichas leyes, se prohíbe emparejar u ofrecer a un filipino a un extranjero para el matrimonio por correo o sitios web en internet con el fin de explotarlo sexualmente (Government UK, 2022).

También se encuentra en vigor la *Ley de Protección a los Migrantes RA 8042 de 1995, enmendada por RA 10022*, que protege a trabajadores migrantes filipinos contra la trata y la explotación sexual, y para ello, establece sanciones contra agencias de empleo fraudulentas e incluye provisiones para la repatriación de víctimas.

Cabe destacar que Filipinas tiene un sistema muy desarrollado de datos para la recopilación de información sobre reclutadores ilegales. Es decir que además de las fuertes regulaciones que tiene el país para frenar el tipo delictivo, también gozan de un sistema que es claramente victimo-centrista. De manera que buscan dar ayuda y soporte a la víctima en todo momento en vez de enfocarse en la persecución de los tratantes. Es por ello por lo que el país ha aumentado los esfuerzos para identificar a las víctimas, formando a las fuerzas del orden, proveedores de servicios sociales, así como inspectores laborales sobre los indicadores de la trata. Para ello han fortalecido la capacidad de los gobiernos locales para proporcionar servicios de reintegración a los sobrevivientes, incluyendo atención informada sobre el trauma, capacitación y empleo. Es más, han incrementado el apoyo a programas gubernamentales y de ONGs que brindan atención especializada a las víctimas de trata (United States Department of State, 2024). Por ejemplo, organizaciones como Fundación Renovar y el hecho en esperanza están empoderando a aquellas personas sobrevivientes de la trata de seres humanos. Por su lado, Rescate del destino y The Exodus Road luchan por el fomento de la intervención (McGeough y Unidad de Inteligencia contra la Trata de Personas de la Universidad Mercyhurst, 2022). Ahora bien, resulta de gran interés destacar la CATW-AP. En Filipinas, la coalición forma parte de la Coordinación Nacional de la Marcha Mundial de

las Mujeres que tiene entre otros fines llamar la atención y atender a las mujeres y niñas víctimas de la trata de seres humanos y de la prostitución (Capire, 2021).

Además, se han impulsado múltiples políticas para fomentar la lucha en contra de la comisión de este tipo delictivo. En 2018, se aprobó el *Proyecto de Ley 4890 de la Cámara* que tenía como objetivo principal la educación de los jóvenes sobre la trata de seres humanos. Dicho proyecto establece que el Consejo Interinstitucional contra la Trata de Personas debe facilitar la educación de los jóvenes en relación con sus derechos fundamentales, libertad, seguridad y otros derechos. Se impuso a los directores, rectores de universidades o directores de escuela técnica como los responsables de implementar tal programa (Freedom United, 2018). Cabe señalar también que, en marzo de 2022, el expresidente Duterte firmó la *Ley de la República RA 11648*, que proporciona una protección mayor contra la violación y aumentó la edad de consentimiento sexual de 12 a 16 años (Government UK, 2022).

Otro aspecto fundamental en la lucha contra la trata de seres humanos en Filipinas es el empoderamiento de la mujer. Dado que las mujeres son las principales víctimas de este delito, Filipinas ha considerado que su empoderamiento y la reducción de factores de vulnerabilidad pueden contribuir significativamente a disminuir la incidencia de la explotación sexual. Según el Informe de Igualdad de Género del Foro Económico Mundial de 2017, Filipinas se encuentra entre los diez países con menor discriminación de género. Este logro se debe a un conjunto de medidas implementadas desde 1987 por la primera presidenta de la historia de Filipinas, María Corazón Cojuangco (María Corazón Cojuangco).

Ahora bien, a pesar de que haya habido grandes avances y actualmente, Filipinas sea considerado Banda 1, cabe resaltar que el informe también destaca que la corrupción y la complicidad oficial siguen siendo problemas que impiden erradicar completamente la comisión del tipo delictivo. En 2024, el gobierno investigó a 103 funcionarios de inmigración y despidió a 63 por presunta participación en la trata. Ahora bien, no se informaron cargos criminales contra ninguno de los presuntos tratantes (United States Department of State, 2024).

2.2. Medidas de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual en España

Tal y como ocurre en el caso de Filipinas, España también ha sido clasificado en la Banda 1 en el Informe del Departamento de Estado de Estados Unidos (United States Department of State, 2024), lo cual implica que España cumple con los estándares mínimos para la eliminación de la trata de seres humanos. A lo largo del 2023, se identificaron un total de 664 víctimas (294 de trata y 370 de explotación), siendo el 98% de ellas mujeres procedentes de Sudamérica. Entre las víctimas también se encontraban 12 menores de edad. Se realizaron 196 operaciones policiales que llevaron a la desarticulación de 80 grupos y organizaciones criminales, así como con la detención de 575 personas (Ministerio de Interior, s/f). Es más, en comparación con años anteriores, las personas en situación de riesgo ha disminuido notablemente a lo largo de los años, ya que ha pasado de 13.879 personas en tal situación en 2015, a 8.405 personas en 2019, y sigue reduciéndose (Ministerio del Interior, 2020).

La trata de seres humanos se ve penalizada en el artículo 177 del *Código Penal* estableciendo penas de cinco a ocho años de prisión. Cabe desatacar que la sociedad civil ha hecho grandes esfuerzos por impulsar la regulación de una ley integral y autónoma contra la trata de seres humanos, de modo que se ha planteado el Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la Trata y Explotación de Seres Humanos (United States Department of State, 2024). Asimismo, cabe destacar también la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, ya que, aunque centrada en la violencia de género, esta norma ha servido como base para ampliar la protección de mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual. Esto es así puesto que reconoce la especial vulnerabilidad de las mujeres en contextos de violencia estructural, lo que se vincula con la trata de mujeres y niñas.

Cabe destacar que también existe un Plan integral de Lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015-2018. En dicho plan se aborda el tipo delictivo atendiendo a la perspectiva de género, ya que se resalta que el negocio sexual está basado en el cuerpo de las mujeres como objeto de consumo. Ahora bien, cabe destacar que dicho plan no ha sido renovado para los años posteriores al 2018, de manera que, a pesar de seguir en vigor, resultaría interesante introducir modificaciones adaptadas a la nueva realidad (Ministerio del Interior, s/f). También existe un Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos 2021-2023. Dicho plan cubre tanto la lucha contra este delito, como también la adecuada asistencia y protección a sus víctimas. Es decir, el plan busca situar a la víctima en el centro por

parte de los poderes públicos. Además, se busca dotar de mayor eficacia y operatividad a las medidas existentes y también impulsar nuevas actuaciones en aquellos espacios que han sido abordados en menor medida como, por ejemplo, en la sensibilización de la sociedad o identificación de las víctimas. No obstante, nuevamente, el plan no ha sido actualizado, pudiendo resultar obsoleto para hacer frente a la situación actual. Otras políticas públicas de gran importancia son el protocolo de actuación para víctimas extranjeras en situación irregular y el Programa de asistencia a víctimas financiados en la cual cooperación organizaciones como APRAMP o la Fundación Cruz Blanca. El primero evita la deportación inmediata de mujeres en situación irregular que puedan ser víctimas de trata y permite la concesión de permisos de residencia temporales mientras se investiga su situación. El segundo, ofrece alojamiento seguro, atención médica y acompañamiento legal.

Finalmente, cabe destacar que a nivel europeo también se han tomado múltiples iniciativas como sería por ejemplo el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (2005) que España ratificó en 2009. Es un instrumento clave en la lucha contra la trata de seres humanos, ya que obliga a proporcionar asistencia a las víctimas. Refuerza la cooperación internacional y el papel del Grupo de Expertos contra la Trata de Seres Humanos, encargado de supervisar su aplicación.

Asimismo, se formalizó la *Directiva 2011/36/UE* que establece normas mínimas para la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas. Esta directiva ha sido reforzada por la *Directiva (UE) 2024/1712*, que introduce medidas adicionales para abordar las causas subyacentes de la trata. Las víctimas reciben asistencia antes, durante y después del proceso penal, incluyendo alojamiento, asistencia sanitaria y psicológica, y servicios de información e interpretación. Los menores de 18 años disponen de medidas complementarias como apoyo psicosocial y acceso a la educación. Es más, los países de la UE pueden enjuiciar a sus nacionales por infracciones cometidas en otros países de la UE y utilizar herramientas de investigación como la intervención de comunicaciones (Euro-Lex, 2018).

Una vez analizada la legislación y políticas públicas de España y Filipinas cabe analizar el fenómeno del turismo sexual y su relación con la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

CAPÍTULO II. EL TURISMO SEXUAL

3. EL TURISMO SEXUAL Y LA GLOBALIZACIÓN

3.1. Concepto de turismo sexual: orígenes y evolución

En 2018, según la Organización Mundial del Turismo ("OMT"), el número de turistas alcanzó un número superior a 1.328 millones de personas en todo el mundo. Las razones principales que impulsan el turismo son los negocios, el ocio y también las vacaciones. Ahora bien, dentro de tales razones, el sexo es considerado un elemento muy significativo en la promoción turística (Tolino, 2024, pp.244).

El turismo sexual es un concepto que ha causado gran disparidad académica al no existir un acuerdo claro sobre el concepto. Era frecuente entender el término como viajes organizados en el sentido “centro-periferia” destinados a un público masculino de países ricos que buscaban tener relaciones sexuales con mujeres. Ahora bien, dichos viajes en múltiples ocasiones involucran también a adolescentes, a niñas y a niños. Los hombres que realizaban tales viajes con dicho fin se encontraban entre los treinta y cinco y cincuenta años (Piscitelli, 2014).

Tal definición no pudo ser adoptada por la doctrina al hacer generalizaciones no aceptadas por todos los investigadores. Es por ello, que O’Grady propuso definir el turismo sexual como aquel en el cual el primer propósito para realizar dicho turismo sea mantener relaciones sexuales comerciales. La ONG Alianza por tus Derechos describe el fenómeno como la entrada en lugares, realizada tanto por nacionales como extranjeros, con el principal motivo de poder satisfacer todos los deseos sexuales con personas tanto mayores como menores de edad. En la primera, como en la segunda definición se matiza un concepto específico siendo este el del viaje o desplazamiento con un motivo impulsor que es el de mantener relaciones sexuales. Teniendo esto en cuenta cabe basarse en la definición propuesta por la OMT que destaca que el turismo sexual es un fenómeno basado en viajes organizados desde dentro del sector turístico, o desde fuera del este, utilizando sus estructuras y redes. Dichos viajes se organizan con el objetivo de que el turista tenga relaciones sexuales con residentes en el destino. Tal objetivo trae consigo graves consecuencias de salud, sociales, culturales. Especialmente, se pueden observar las graves consecuencias de dicha práctica cuando la explotación se produce en desigualdad de edad, social y económica (Mejías, 2017, pp.9-11).

Viajar claramente otorga al turista un sentido de anonimato y libertad lo cual los anima a realizar conductas y actividades que igual en alguna otra ocasión o incluso en su propio país, no realizarían (Nava-Jiménez, 2018). Asimismo, Michel (2006) no piensa que el turismo sexual se realice sólo por gozar de un servicio sexual, sino más bien por la posibilidad de poder comprar el poder y dominio sobre el cuerpo de otra persona (Lagunas, 2010, pp. 74).

Es importante recalcar que tal viaje se puede dar de manera internacional o también nacional. Asimismo, a pesar de ser una generalización, los desplazamientos se suelen dar por parte de turistas que proceden de países desarrollados y visitan países en vías de desarrollo, puesto que en sus países de origen el control de tales prácticas suele ser mayor (Mejías, 2017, pp.9).

Como se ha destacado anteriormente, el motivo del viaje es el mismo siempre: establecer un contacto sexual con los residentes locales de aquel lugar que se visita. Ahora bien, no todos aquellos que visitan un país tienen que tener como único fin las relaciones sexuales. Es por ello que se puede dividir a los turistas en aquellos que buscan: (1) el turismo sexual como motivación complementaria o (2) como motivación principal. El primero matiza la idea de que los turistas realizan el viaje con la motivación secundaria de mantener relaciones. Ahora bien, en el segundo, el fin principal por el que se realiza el viaje es el de mantener relaciones sexuales en el país de destino (Mejías, 2017, pp.12).

Dicho fenómeno se ha visto aumentado con el auge de las nuevas tecnologías, ya que han hecho proliferar nuevas formas de relaciones sexuales. Es por esta razón por la cual las nuevas tecnologías son consideradas grandes responsables en el crecimiento de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Es decir, internet y las redes han permitido el desarrollo y el incremento del turismo sexual ya que proporcionan un anonimato que hace fácil planear dicha actividad sin consecuencia alguna. Según Morales: *“El ciberespacio se ha convertido en un medio de “reclutamiento” para los proxenetas, desarrollando lo que se conoce como “turismo sexual” (venta por catálogo, a través de internet, reserva de agencias de viaje, ...)*” (Tolino, 2024, pp.244).

Una vez analizado el fenómeno del turismo sexual, y sus causas cabe observar la dinámica de dicho mercado, teniendo en cuenta la demanda y oferta internacional que lo promueven.

3.2. Dinámicas del mercado de explotación sexual: demanda internacional y la oferta facilitada por la trata de seres humanos

El mercado del turismo sexual nace por el intercambio monetario, es decir, la transacción comercial por parte del turista al residente por realizar un servicio sexual. Ahora bien, ocurre en determinadas ocasiones que tal relación comercial no conlleva el intercambio monetario sino de alimentos, ropa o regalos (Mejías, 2017, pp.13). Es por ello que se dice que el turismo sexual es un fenómeno que gira alrededor de una dinámica capitalista utilitarista, que genera lucros y crece.

No obstante, tal actividad se desarrolla a los márgenes de la ley y de la ética de la sostenibilidad y es por ello, que es más propensa en Estados en vías de desarrollo que en Estados ya desarrollados. Esto es así ya que, en los Estados en vías de desarrollo, la impunidad y principio de legalidad no están arraigados de la misma forma que en los Estados desarrollados. Existen todavía vacíos legales que permiten realizar dichas actividades delictivas sin consecuencia alguna. Teniendo esto en cuenta, se explica la razón fundamental por la cual son fundamentalmente personas de Estados desarrollados las que se desplazan a aquellos en vías de desarrollo en búsqueda de poder realizar turismo sexual (Mejías, 2017, pp. 9). Es por esta razón por la cual Jeffreys (2002) también entiende el turismo sexual como un eufemismo que oculta el abuso sobre las mujeres, jóvenes y niños/as, por parte de hombres con dinero que llegan a países más pobres como serían países en Asia o Europa del Este (Lagunas, 2010, pp. 74-75).

A pesar de la existencia de una idea generalizada de que el turismo sexual es culpa de los turistas o incluso del gobierno que lo permite, resulta de importancia destacar que el turismo sexual no tiene un responsable definido. Al generar empleo y renta, se destaca su importancia estratégica desde un punto de vista económico e inclusive social (Vignati, 2005, pp. 11). El negocio del turismo sexual en particular está insertado en un contexto más amplio y complejo que la mera relación carnal entre quien procura este servicio y quien lo ofrece. Esto es así puesto que el beneficio del turismo sexual no solo se lo llevan las partes participantes en la relación sexual sino también los taxistas, funcionarios de hotel, hoteles, bares, restaurantes, así como empresarios locales e incluso organizaciones del crimen organizado vinculadas a actividades de trata de mujeres y niños. Es decir, es evidente que no es un concepto aislado que genera beneficios de manera puntual e individual, sino que es parte de una dinámica tan compleja y particular

que ha creado cambios en todos los ambientes que están relacionados con el turismo, especialmente, en el ambiente hotelero. Por ende, no es posible negar que dicha actividad genera renta, trabajo y lucros dentro del sistema turístico donde se desarrolla. Por ello, a pesar de tener un claro efecto negativo en el destino, el turismo sexual también impacta de una manera muy “positiva”, ya que a pesar de ser riesgosa es entendida como una gran oportunidad económica (Nava-Jiménez, 2018). Es por ello que, en ocasiones, el turismo sexual acumula tales beneficios, que son los propios Estados los que se promocionan como destinos de este tipo de prácticas, para dar un impulso a sus economías. Por esta razón existe una geografía del turismo sexual, ya que se considera que existen algunos Estados que se han especializado en la provisión de tales servicios como sería, por ejemplo, el caso de Brasil, Camboya o en relación con el interés del presente trabajo, Tailandia (Lagunas, 2010, pp. 76).

Ahora bien, es evidente que no ponerle fin a tal fenómeno implica restringir el desarrollo sostenible. En esencia, tal proceso, se da teniendo en cuenta elementos económicos, medioambientales y sociales, siempre desde una perspectiva espacial y temporal. Es decir, teniendo en cuenta que el efecto de tal desarrollo no solo tendrá efecto en las generaciones actuales sino también en las futuras. No obstante, dando fomento (o tan solo, no poniendo fin) a la práctica del turismo sexual, se está impidiendo conseguir un turismo de calidad, que impulse la economía laboral y por ende, fomente la sostenibilidad social y medioambiental (Tolino, 2024, pp.246).

CAPÍTULO III. CASO DE ESTUDIO

4. CASO DE ESTUDIO: TAILANDIA

4.1. Origen del turismo sexual

El origen del turismo sexual en Tailandia se dio durante la guerra de Vietnam por la presencia de Estados Unidos en la región. Tailandia, en ese entonces era un país que constaba de autoridades que estaban a favor de Estados Unidos en la lucha contra el comunismo. En búsqueda de dar un respiro a los soldados americanos, el gobierno tailandés de aquel entonces les permitía descansar en sus bases militares. Muchos de estos hombres comenzaron a buscar y consumir relaciones sexuales con nacionales en las zonas cerca de dichas bases, específicamente, en bares, burdeles y restaurantes entre otros. De manera que, por un aumento en la demanda de mujeres, también se incrementó la oferta

de estas, y de los establecimientos destinados al mercado sexual, creando una gran red destinada al sexo (Mantgomery, 2019, pp.283).

Ahora bien, este no fue el único factor que impulsó el turismo sexual en el país. En 1980, se dio una grave crisis en el precio de los cultivos, lo que llevó a la migración de mujeres desempleadas de las zonas rurales a las zonas urbanas. Dichas mujeres acabaron dedicándose a la industria del sexo al ser un mercado fácil en el que integrarse, ya que garantizaba beneficios económicos (Brodeur, Lekfuangfu y Zylberberg, 2017).

Por estas dos razones, se calcula que, en 1990, hubo un aumento del 50% de trabajadoras sexuales en la industria sexual (Brodeur, Lekfuangfu y Zylberberg, 2017, pp. 2).

a. Presencia militar estadounidense en Tailandia durante la Guerra de Vietnam

A finales de 1966, había alrededor de 25.000 estadounidenses dedicados a la fuerza aérea y 400 estadounidenses a los aviones de combate en Tailandia. Este número aumentó, y en un momento alcanzó los 50.000 hombres destinados en Tailandia. Es más, se cree que entre 1962 y 1976 más de 700.000 hombres dedicados al servicio y ayuda en la guerra, pasaron por bases militares situadas en Tailandia.

Aunque el ejército de Estados Unidos no animaba a estos hombres a visitar burdeles, sí que organizó el reparto de licencias destinadas al descanso y la recreación ("Rest and Recreation leaves"). Ahora bien, dichas licencias pronto pasaron a ser conocidas como licencias para las relaciones sexuales e intoxicación ("Intercoarse and Intoxication"). Entre el 11%-16% del personal estadounidense visitando Tailandia hizo uso de esta licencia. Es por ello que, para satisfacer la demanda de sexo se abrieron muchos bares y burdeles, lo cual llevó a un gran aumento del mercado sexual (Mantgomery, 2019, pp.283).

Ouyyanont (2001) expuso que: *"En 1966, había al menos 652 clubes nocturnos, bares y salones de masaje en todo el país, de los cuales 336 se encontraban en Bangkok, 126 estaban en las cinco provincias que albergaban bases estadounidenses en el noreste, y otros 190 en las provincias especialmente cercanas a otras dos bases de la región central"*. Hubo un aumento drástico en tales establecimientos, puesto que como ya ha sido

expuesto anteriormente, era habitual que las tropas acudieran a los barrios de chabolas que rodeaban las bases estadounidenses, que tenían burdeles, en búsqueda de relaciones sexuales. Dicha práctica era tan común que incluso fue denominada como el “dogpatch”. Es importante recalcar que ni las autoridades estadounidenses ni las tailandesas invirtieron directamente en el desarrollo de esta industria sexual, pero sí que adoptaron ciertas leyes que facilitaron el desarrollo de tal ocio en el país. Por ejemplo, en 1966, la prostitución en el país estaba prohibida, pero la Ley de 1966, permitió a los establecimientos de ocio, a lo largo del país, a dar trabajo a mujeres que ofrecieran “servicios especiales”. En 1975, tras la derrota de los estadounidenses en Vietnam, el gobierno tailandés solicitó al ejército americano que suprimiese su presencia en el país. Ahora bien, tras el fin de la guerra de Vietnam y la partida del ejército estadounidense de Tailandia, la demanda de los servicios sexuales continuó sosteniéndose, en gran parte por los turistas. Esto es así ya que la presencia militar de los americanos cambió la imagen internacional de Tailandia. Mientras que, en 1960, solo había 200.000 turistas visitando Tailandia, diez años después, dicho número aumentó a 800.000. Se puede decir que los soldados americanos dejaron un legado en los distritos cercanos a las bases militares, conocidos hoy en día como los barrios de la luz roja. Dicha imagen y promoción turística cambió por completo la industria del sexo comercial, creando una amplia red del mercado sexual (Brodeur, Lekfuangfu y Zylberberg, 2017, pp.7).

b. Crisis en el precio de los cultivos

La segunda razón que impulsó el turismo sexual masivo en Tailandia fue la crisis en el precio de los cultivos.

En 1980, se dio una crisis en el precio del petróleo, la cual tuvo una consecuencia directa en los beneficios económicos de las zonas rurales. Entre 1982 y 1986, hubo un aumento del 25% en la pobreza del país, causada por los menores beneficios recaudados relativos a los productos agrícolas, como por ejemplo del arroz. Esto causó la migración masiva de mujeres jóvenes en búsqueda de trabajo de zonas rurales a zonas urbanas. Es más, la mayoría de dichas mujeres acabaron dedicándose a la prostitución ya que la falta de oportunidades económicas en el campo coincidió también con la demanda de más prostitutas en la industria del sexo de las ciudades. Es por ello que, dicha situación, llevó a muchas familias en zonas rurales a vender a sus hijas por dinero, y consecuentemente, a depender de los ingresos constantes que les proporcionaban sus hijas prostitutas

(Brodeur, Lekfuangfu y Zylberberg, 2017). La dependencia de los ingresos que proporciona la mujer en la familia es algo que resulta común en Tailandia. El país está conformado por una gran parte budista, y dentro de esta religión, las mujeres tienen más responsabilidad por satisfacer las necesidades de sus familias que los hombres (Sihotang y Wiriya, 2021, pp. 508-509). Es por ello que, eran, y a día de hoy continúan siendo, más propensas a trasladarse e incorporarse en cualquier mercado que garantice beneficios económicos que le vayan a permitir ayudar a su familia.

4.2. Crecimiento del turismo sexual masivo

Como ha sido expuesto anteriormente, a pesar de la partida de los soldados estadounidenses del país, la demanda en búsqueda de relaciones sexuales continuó, siendo sostenida por los turistas convencionales (Brodeur, Lekfuangfu y Zylberberg, 2017, pp. 7). Es por ello que se dio un crecimiento masivo del turismo sexual.

En 2012, las llegadas de turistas internacionales a países emergentes crecieron por encima de aquellos destinos que ya se habían consolidado como lugares destinados a viajes. Entre tales países emergentes como destino de viaje se encontraba Tailandia. Los turistas ascendieron a 22.3 millones, un 15,8% más en comparación al año anterior.

Como ya expuesto, aparte de sus preciosos paisajes, clima, cultura y espacios naturales, una razón fundamental que animaba y sigue animando el turismo en el país es la búsqueda del sexo, incitando, por ende, al turismo sexual. Tailandia es considerado como uno de los principales países que acoge a turistas sexuales, ya que existe una acentuada red y mercado de sexo en el país (Sena, 2013, pp.20-21). Actualmente, más de 300.000 personas ofrecen servicios sexuales a cambio de dinero, pero se estima que tal cifra debe ser mucho mayor por la falta de datos actualizados existentes (Batschke y Sarikapooti, 2023). Esto hace que sea muy fácil y también barato conseguir servicios sexuales en el país. Es por ello que el mercado sexual tailandés continúa creciendo, y a día de hoy sigue atrayendo a turistas de todos los rincones del mundo al uso de las instalaciones creadas durante la guerra de Vietnam, en un principio destinadas solo al uso de los soldados americanos.

Por su lado, el Gobierno del país vio el turismo vinculado al sexo como una gran oportunidad para el desarrollo de su economía, ya que tras la guerra de Vietnam llegó a suponer unos titanes anuales de 933.5 millones de dólares (Sena, 2013, pp. 21). Dicho

crecimiento ha continuado hasta el día de hoy, suponiendo 6.4 billones de dólares en ingresos relativos al mercado sexual (Hung, 2023, pp.1). Es decir, este constituye una parte muy significativa del Producto Interior Bruto del país (Sena, 2013, pp.21). Es por ello que el Gobierno tailandés tras darse cuenta de esto, llegó incluso a impulsar indirectamente el turismo sexual a través de campañas de publicidad matizando por ejemplo que: *“La única fruta en Tailandia más deliciosa que el durian, son sus mujeres jóvenes”* (Poulin, 2003, pp.38). Teniendo esto en cuenta, cabe comprender por qué el país en el “Informe sobre la Trata de Personas 2023” realizado por el Departamento de Estado de Estados Unidos, se clasificó en la Banda 2. Dicha banda establece que el país todavía tiene un gran camino para erradicar todas las actividades relacionadas con el tráfico de seres humanos (United States Department of State, 2024).

Entre los múltiples destinos disponibles en Tailandia, los más populares para los turistas sexuales son Bangkok, Pattaya y la provincia de Chiang Mai, por su gran oferta sexual. En la capital, Bangkok, la zona más habitual para el turismo sexual es Khao San Road, ya que, en este lugar, los turistas tienen acceso a una gran variedad de bares, tiendas de recuerdos, agencias de viajes, así como restaurantes. No obstante, lo más significativo de esta zona, son los folletos coloridos en los que aparecen mujeres para la promoción de los servicios que se prestan en el interior de los establecimientos. Dichas instalaciones son normalmente bares o restaurantes y son conocidos como los “bares peceras”, ya que las mujeres se exponen tras un cristal para ser elegidas para mantener relaciones sexuales. Por lo general, el precio para una hora de servicio no suele ascender a más de 5 dólares. En esta ciudad existe también la posibilidad de comprar el servicio de una mujer, no solo de manera puntual, sino también para que estas sirvan de compañía durante un día entero o incluso semanalmente. En estos casos, el precio alcanza los 125 dólares. Mientras tanto, Chiang Mai se considera la zona de turismo sexual de alta gama de Tailandia, ya que las instalaciones de la ciudad disponen de todo tipo de comodidades, aumentando la satisfacción del cliente. Es por ello que, en estas zonas, el precio de los servicios es mayor, encontrándose entre los 25 a los 50 euros. Teniendo esto en cuenta, es por esta razón por la cual a dicha zona no suelen acudir la mayoría de los turistas sexuales, sino algunos más selectivos (Sena, 2013, pp. 21-23).

Los turistas más frecuentes en el país son de origen japonés, chino, surcoreano, americano, inglés o europeos, específicamente alemanes. La llegada de estos turistas internacionales resulta muy atractiva para el país ya que el margen de beneficios de estos

es mayor que aquel derivado de la demanda local (Sena, 2013, pp.23). Ahora bien, no cabe olvidar que el turismo sexual también es empleado por los turistas locales.

La idea de que los turistas son los principales impulsores del mercado sexual es porque estos, tanto nacionales como internacionales, suponen el número mayoritario entre todos aquellos que buscan y participan en el comercio sexual en Tailandia. Esto evidencia la idea de que el aumento del comercio sexual y, por ende, de la oferta de la prostitución, en Tailandia, se debe en gran parte a la influencia del turismo sexual. Las mujeres con las que se realizan las relaciones sexuales buscadas por los turistas son en su mayoría prostitutas, es decir, mujeres que a cambio de un precio establecido realizan servicios sexuales. Ahora bien, el incremento de la demanda sexual, causada por la popularidad y legado que se ha dejado en Tailandia, ha llevado al incremento de la oferta, trayendo cada vez más comúnmente a chicas de otros lugares para abastecer los servicios sexuales de los turistas, llevando a la trata de seres humanos con fines de explotación sexual (Sena, 2013, pp. 21-24).

Es más, para cubrir plenamente la demanda de los turistas sexuales, también se comenzó la oferta de la prostitución infantil, es decir, de niñas y niños menores de 18 años que a cambio del mantenimiento de relaciones sexuales son concedidos un beneficio económico. Dicha demanda está creciendo cada vez más y más en el mercado sexual por un aspecto fundamental: el precio. Es mucho más barato conseguir relaciones sexuales con menores de edad que con una mujer de edad avanzada ya que en muchas ocasiones el menor, por tener un vicio en su capacidad, da consentimiento a unas condiciones totalmente deplorables. *“Los menores no están necesariamente en el alto rango de precios de la prostitución, como algo exótico y difícil de encontrar. A menudo son los más baratos. (...). No conocen el precio de su propia sexualidad y se venden por un cigarrillo...”* (Montgomery, 2011, pp. 791).

Es por esto por lo que, al ser cada vez más rentable, la cantidad de menores que se encuentran en el mercado sexual es cada vez mayor. Actualmente, los datos demuestran que en Tailandia alrededor de 200.000 menores se encuentran en una situación de explotación sexual.

4.3. La vinculación del turismo sexual con la trata de seres humanos con fines de explotación sexual

Según Gagic, el turismo sexual en Tailandia permite la explotación de mujeres y menores, ya que estos son captados para el mercado prostitucional, sin embargo, se convierten en víctimas de trata por la explotación a la que se les somete (Wild, 2023, pp. 13). En la mayoría de las ocasiones, la manera en la que se capta a las mujeres y menores para entrar en dicho mercado es con promesas de un trabajo legítimo y digno. Ahora bien, dichas promesas son falsas y pronto se encuentran atrapados en redes de prostitución, de las cuales no pueden salir y llevan a su constante explotación sexual, y, por ende, a ser víctimas de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual (Montgomery, 2011, pp.783 -785).

La mayoría de las víctimas de trata de seres humanos en Tailandia son de origen extranjero, es decir, son mayoritariamente camboyanas o chinas. Ahora bien, también se captan a mujeres de países como Myanmar, Vietnam o la República Democrática Popular Lao (Sakdiyakorn y Vichitrananda, 2010). Es por ello que en cuanto llegan a Tailandia, tienen todavía más dificultades para salir del círculo de explotación sexual.

La razón fundamental por la cual se vincula la prostitución con la explotación sexual es porque las trabajadoras sexuales captadas para la trata dentro del mercado prostitucional además de ser obligadas a permanecer en las redes de prostitución, en muchas ocasiones, son maltratadas, encontrándose sometidas al cautiverio, despojadas de sus documentos de identidad o de cualquier conexión con el mundo exterior (e.j. teléfono móvil). Es más, les obligan, como mínimo, a mantener relaciones sexuales diez veces en un día, a menudo bajo amenazas y coacción. Este ciclo perpetúa la explotación y dificulta que las víctimas puedan escapar o buscar ayuda.

Es evidente por ende que el turismo sexual alimenta la demanda de servicios sexuales, lo que a su vez incentiva el aumento de la oferta de la prostitución en Tailandia. Ahora bien, ante la imposibilidad de alcanzar la oferta requerida a través de mujeres que voluntariamente se sometan a dichos trabajos sexuales, se comienza a captar a mujeres para su explotación sexual, llevando a la trata con fines de explotación sexual. Asimismo, las mujeres sometidas a explotación sexual son mucho más baratas que una prostituta convencional. Esto es así ya que el beneficio que se les da es mínimo o incluso nulo,

puesto que no tienen derecho a una retribución por estar sometidas (Roquet, 2019). Es decir, los tratantes encuentran gran impulso en aumentar la captación de mujeres, y a su consecuente explotación sexual por los grandes beneficios que conlleva.

Dentro de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual en Tailandia, los menores son un blanco muy atractivo para los tratantes. Se suelen dar dos tipos de menores sometidos a la trata con fines de explotación sexual. Por un lado, existen aquellos menores que han sido captados y trasladados desde países vecinos, como sería el caso de las víctimas procedentes de China o Birmania. Por otro lado, también se da el caso de menores que han sido vendidos a los burdeles para cumplir con una deuda. Dichos menores acceden a dicha venta por cuenta propia o en algunas ocasiones por obligación parental. Existe gran cantidad de evidencia que demuestra que en Tailandia es muy común que las niñas sean raptadas de sus casas para obligarlas a venderse sexualmente. Existen también muchos casos en los cuales se promete a menores un trabajo falso, con el que podrán sostener a sus familiares, que acaba siendo falso y les obliga a la venta de su cuerpo a cambio de dinero (Montgomery, 2011, pp.783 -785).

4.4. Políticas legislativas y de la sociedad civil para combatir la trata de seres humanos con fines de explotación sexual

El “Informe sobre la Trata de Personas 2023” califica a Tailandia dentro del Band 2. Esta banda a pesar de establecer que el país todavía tiene un gran camino para erradicar todas las actividades relacionadas con la trata de seres humanos también destaca que el Gobierno tailandés ha realizado grandes esfuerzos en frenar la comisión de este delito. Específicamente, se ha demostrado que comparado con el año 2022, se han dado más investigaciones, procesamientos y condenas por trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Es más, durante ese mismo año se abrió una investigación contra 35 funcionarios presuntamente cómplices en el delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual y se condenó a cuatro de ellos a penas de prisión. Asimismo, el gobierno también identificó a más víctimas de explotación sexual que en años anteriores porque comenzó a aplicar el nuevo Mecanismo Nacional de Remisión y formó a funcionarios en su uso (United States Department of State, 2024).

Ahora bien, para llegar a dicha situación, el gobierno de Tailandia ha adoptado ciertas medidas legislativas y la sociedad civil ha impulsado algunas campañas de

concienciación para intentar proteger a las víctimas de dicho delito (Sriwiset, 2024, pp. 354-355).

a. Tratados internacionales ratificados por Tailandia

Tras haber realizado un análisis de las políticas públicas tailandesas para la protección contra la trata con fines de explotación sexual, cabe analizar dicho problema desde el ámbito internacional. Específicamente, cabe analizar el estado de firma y/o adhesión/ratificación por parte de Tailandia de los múltiples tratados internacionales que abordan y luchan contra la trata de seres humanos.

Ahora bien, antes de entrar en profundidad a abordar la presente cuestión cabe distinguir entre la firma, ratificación y adhesión a un tratado internacional. La firma de por sí constituye una manera de poner de manifiesto que el Estado signatario tiene la voluntad de seguir con el procedimiento cuyo fin es la conclusión del tratado. No obstante, cabe destacar que no existe ningún consentimiento mientras la “firma” esté sujeta a ratificación, aceptación o aprobación. Finalmente, la “adhesión”, que tiene los mismos efectos jurídicos que la ratificación implica que un Estado acepta la posibilidad de formar parte de un tratado ya negociado y firmado por otros Estados (United Nations Treaty Collection, 2025).

En primer lugar, cabe analizar el *Protocolo de Palermo*. Tailandia ha firmado y ratificado este Protocolo, lo que implica que ha dado su consentimiento para obligarse por el tratado después de haberlo firmado. Realizó la firma el 18 de diciembre de 2001 y el 17 octubre de 2013 la ratificación estableciendo la siguiente reserva, “*de acuerdo con el párrafo 3 del Artículo 15 del Protocolo, el Reino de Tailandia no se considera obligado por el párrafo 2 del mismo Artículo*”. El párrafo dos del artículo establece que, si dos o más Estados Parte tienen una controversia sobre la interpretación o aplicación del Protocolo y no pueden resolverla mediante negociación en un plazo razonable, deben someterla a arbitraje. Si después de seis meses no logran acordar la organización del arbitraje, cualquiera de los Estados Parte puede llevar la controversia a la Corte Internacional de Justicia (United Nations Treaty Collection, 2025).

Asimismo, cabe destacar la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)*. Tailandia se adhirió a esta Convención el 9 de agosto de 1985 destacando su entendimiento en que los propósitos

de la Convención son eliminar la discriminación contra las mujeres y otorgar a todas las personas, hombres y mujeres por igual, igualdad ante la ley, de acuerdo con los principios establecidos por la Constitución del Reino de Tailandia. No obstante, incluyó una reserva mediante la cual establecía que el Gobierno Real de Tailandia no se considera obligado por las disposiciones del párrafo 1 del artículo 29 de la Convención. Dicha disposición resalta que toda controversia entre dos o más Estados Parte sobre la interpretación o aplicación de la Convención que no se resuelva mediante negociaciones se someterá a arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses desde la solicitud de arbitraje las partes no logran acordar la forma de este, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia.

Desde la perspectiva de la infancia, es importante mencionar la *Convención sobre los Derechos del Niño (1989)*, que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. Tailandia se adhirió a la Convención el 27 de marzo de 1992, pero hizo una reserva respecto al artículo 22, indicando que su aplicación estaría sujeta a las leyes, regulaciones y prácticas prevalecientes en Tailandia. El artículo 22 de la Convención establece que los Estados Parte deben tomar medidas adecuadas para proteger y asistir a los niños refugiados, ya sea que estén solos o acompañados, y cooperar con organizaciones internacionales para reunir a los niños con sus familias y proporcionarles la misma protección que a cualquier otro niño privado de su entorno familiar.

Posteriormente, en el año 2000, entró en vigor el *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil*. En este caso, Tailandia ratificó y se adhirió al Protocolo el 11 de enero de 2006, sin incluir ninguna reserva.

b. Legislación nacional

Respecto a la legislación nacional en contra de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual cabe analizar la siguiente normativa.

Tailandia prohibió la prostitución mediante la *Ley de Prevención y Supresión de la Prostitución* que fue promulgada en 1996. La promulgación de dicha Ley fue impulsada por las Naciones Unidas por primera vez, para intentar combatir el auge de enfermedades de transmisión sexual que se estaban dando en el país (Márquez, 2016). La Ley definía la prostitución como cualquier acto sexual realizado de manera promiscua

a cambio de dinero u otros beneficios. En dicha Ley se establecía que tanto la prostitución masculina como femenina en lugares públicos y burdeles es calificada como ilegal. Quien fuese sorprendido ofreciendo servicios sexuales sería multado. Las penas para quienes lo permitiesen, como los propietarios de burdeles, serían más elevadas, ya que esta Ley no se centraba en castigar a los propios trabajadores del sexo, sino a aquellos que lo incentivan. Es más, el artículo 9 de la Ley establecía penas de prisión de uno a diez años y multas de veinte mil a doscientos mil bahts para quienes se involucrasen en la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. En dicha Ley también protegía especialmente a los menores ya que aquel que tenga relaciones sexuales con menores de quince años, podría ser castigado con penas de prisión de dos a seis años y multas de hasta 120,000 baht.

Un año tras la promulgación de esta ley, se publicó la *Ley de Medidas de Prevención y Represión de la Trata de Mujeres y Niños*. El artículo 5 establecía que se consideraría delito de trata la compra, venta, distribución, traslado, recepción, detención o confinamiento de cualquier mujer o menor, así como que cualquier mujer o menor realizará o recibiese cualquier acto para la gratificación sexual de una tercera persona. Otorgaba a la autoridad competente poderes para inspeccionar y monitorear lugares donde pudiese ocurrir la trata, así como poderes para detener a las víctimas de la trata por un cierto período en un lugar apropiado (que no sea una prisión o celda) con el fin de protegerlas de los tratantes. También debían proporcionar asistencia a la víctima. La repatriación de víctimas extranjeras se realizaría conforme a los acuerdos establecidos en los tratados o convenciones firmados por el Gobierno de Tailandia (International Labour Organization, s/f). Según el artículo 7 todo aquel que realizase cualquiera de las actividades descritas, sería castigado con una pena de prisión de hasta cinco años o con una multa de hasta diez mil bahts, o con ambas.

Estas políticas fueron parte del *Plan nacional de acción contra el comercio sexual y la explotación de los niños*, de 1996, adoptado como consecuencia de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Naciones Unidas, 2012).

Posteriormente, se quiso ampliar la protección a los menores expuestos al delito de trata de seres humanos y se promulgó la *Ley de Protección Infantil en el 2003*. En el artículo 4 se desarrolla de manera detallada y profunda el significado del concepto “menor” para delimitar y proteger a todas aquellas personas menores de edad de tal

delito.

Finalmente, el Gobierno tailandés adoptó la *Ley de prevención y supresión de la trata de personas*, B.E. 2551 en el año 2008. En dicha Ley, se actualiza la Ley de Medidas de Prevención y Represión de la Trata de Mujeres y Niños. En primer lugar, se criminaliza todas las formas de trata de seres humanos, incluidas entre ellas la trata con fines de explotación sexual, incluyendo una mayor delimitación del tipo delictivo. Es por ello que se criminaliza todo tipo de actividad relacionada con la trata con fines de explotación sexual, es decir, la captación, transferencia, y explotación. Asimismo, mediante el artículo 6 de dicha Ley, en su versión modificada, se tipifican y agravan las penas relacionadas con la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Se establecen penas de cuatro a doce años de prisión y una multa de 400.000 baht a 1,2 millones de baht (11.490 a 34.760 dólares) para los delitos que afectan a una víctima adulta, y de seis a 20 años de prisión y multa de 600.000 baht a 2 millones de baht (17.380 a 57.940 dólares) para los que afectan a una víctima infantil. Dichas penas son consideradas proporcionales con otros delitos graves como es la violación.

Por último, cabe destacar que el título IX del *Código Penal* tailandés desarrolla los delitos contra la sexualidad, y también se destacan cuestiones como la prostitución y explotación sexual (artículo 282 y 283 del Código Penal).

Por lo tanto, desde una perspectiva legislativa, el Gobierno tailandés ha tomado medidas destacadas para tipificar e imponer penas proporcionales para reprimir y prevenir la consecución del delito, ahora bien, cabe analizar si realmente son efectivas.

c. Políticas públicas

- i. Desde el ámbito gubernamental, se han tomado varias medidas en la lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. La Convención que dio pie a la firma del *Protocolo Palermo (2000)*, impulsó en Tailandia la implementación de mecanismos a nivel nacional y regional para abordar la trata de seres humanos. Esto incluyó la creación de un memorando de entendimiento con directrices operativas comunes entre organismos estatales y ONGs. Este acuerdo facilitó la colaboración en la identificación, protección y asistencia a las víctimas, así como en la persecución de los traficantes (Naciones Unidas, 2012).

En 2001, Tailandia también participó en el Segundo Congreso Mundial contra la

Explotación Sexual Comercial de Niños, en Yokohama (Japón), y tras acudir a este, adoptó la Política y el *Plan de Acción Nacionales para la Prevención y Represión de la Trata de Mujeres y Niños para 2003-2010*. Específicamente, fue aprobado por el Consejo de Ministros en mayo de 2003 (Comité de los Derechos del Niño, 2009, pg. 4).

Asimismo, se vio reflejado el interés de Tailandia por combatir tal problema por la firma de memorandos de entendimiento bilaterales sobre la trata de seres humanos con las subregiones de Mekong con Camboya, la República Democrática Popular Lao y Vietnam. Se promovió también la cooperación regional multilateral en el marco de la ASEAN, destacando el Concord II concluido en Bali y de manera más permanente, mediante el establecimiento de reuniones ministeriales de la ASEAN y el Comité sobre la Mujer de la ASEAN (Naciones Unidas, 2012).

El Gobierno tailandés también ha recurrido al sector turístico para combatir la trata de seres humanos. La manera en la que lo ha realizado es impartiendo programas de capacitación de personal en los hoteles y aerolíneas de primera para que sepan detectar las señales de cuándo se está dando un caso de trata de seres humanos. Asimismo, se han llegado a pactos comerciales con múltiples aerolíneas, como por ejemplo Thai Airways, para que muestren videos de concienciación durante sus rutas internacionales contra la explotación sexual. Entre los contenidos mostrados cabe destacar la siguiente frase: “Mantenga a Tailandia como la tierra de las sonrisas para todos”. Finalmente, también se han incorporado pancartas en los aeropuertos tailandeses que destacan que la trata de seres humanos con fines de explotación sexual podría destruir el país (Reuters Fotografía 21, 2018).

Por último, el gobierno tailandés ha promovido la actuación del Comité Nacional de Lucha contra la Trata de Personas y del Comité de Coordinación y Seguimiento de la Actuación contra la Trata de Personas. Por un lado, ha incentivado que se reúnan varias veces al año para proponer mejoras en esta situación. Por otro lado, se ha establecido una recopilación constante y exhaustiva de datos sobre casos de trata de seres humanos en Tailandia. De esta manera, se pueden presentar informes anuales al primer ministro y al gabinete,

proporcionando un contexto actualizado de la situación, permitiendo la adopción de medidas de protección. Es más, se destinó una cantidad monetaria mayor a la prevención y supresión de la trata de seres humanos, siendo esta de aproximadamente 441,7 millones de baht (12,8 millones de dólares), frente a los 4,46 millones de baht (129.200 dólares) de 2021 (United States Department of State, 2024).

- ii. Desde una perspectiva de la sociedad civil, se han impulsado también masivas campañas de concienciación para la población. Una de las más conocidas es aquella impulsada por la ONG de Tailandia A21 que lanzó la campaña "¿Puedes verme?" (*Can you see me?*). Dicha campaña tenía el fin principal de combatir la trata de seres humanos, al crear conciencia en la población tanto tailandesa como extranjera. Ahora bien, se enfoca principalmente en crear conciencia entre los numerosos turistas extranjeros que visitan el país asiático (Reuters Fotografía 21, 2018). La Red ECPAT Internacional, también es una organización internacional dedicada a la eliminación de la explotación sexual que lleva casi 35 años enfocada a la eliminación de la explotación sexual comercial de menores en el país. La organización trabaja por alinear los derechos internacionales de los menores con las políticas gubernamentales mediante la asistencia técnica y el desarrollo y la potenciación de las capacidades de las instituciones del país. Su campaña más conocida ha sido "Eliminar la Prostitución de la niñez en el Turismo Asiático" y actualmente goza con grupos miembros afiliados en más de 77 países. Asimismo, dicha organización ha ayudado a patrocinar tres Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez y la Adolescencia en Estocolmo (1996) y Yokohama (2001), y de nuevo en Rio (2008) (ECPAT, 2015).

La Organización Internacional para las Migraciones ("OIM") en su calidad de Organismo de las Naciones Unidas para la Migración ha trabajado juntamente con funcionarios tailandeses para fortalecer la aplicación de la ley para aumentar la lucha contra los delitos transnacionales como sería la trata de seres humanos. Los líderes de la OIM consideran que es fundamental crear conciencia relativa a la cooperación para poder identificar, investigar y acusar los casos de trata de manera más eficaz. Su trabajo ha sido alabado en varias ocasiones una de ellas siendo por el propio Ministerio de Desarrollo Social y Seguridad Humana el Día

nacional de lucha contra la trata en Tailandia (OIM, 2018).

4.1.1. La falta de efectividad de las políticas internas contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual

La prostitución está prohibida en Tailandia, ahora bien, sigue siendo uno de los atractivos más destacados para los turistas. Es por ello por lo que el turismo sexual continúa siendo una práctica ampliamente extendida. La demanda sexual generada por los turistas lleva a la captación de víctimas para someterlas a la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, con el fin de satisfacer la alta demanda existente. De la comisión de tal delito, no solo se benefician los tratantes sino muchos otros autores, como serían los taxistas o los propietarios del burdel donde se lleva a cabo la actividad entre otros (Nava-Jiménez, 2018).

Es más, entre las personas que se benefician directamente de tal actividad cabe destacar a las autoridades tailandesas. Muchos autores destacan que por los beneficios que obtienen estos de la captación de víctimas para someterlas a explotación sexual, se siguen dando millones de casos de trata de seres humanos con tal fin en Tailandia. Es por esta razón por la cual se cuestiona la efectividad de las medidas adoptadas por el Gobierno tailandés. Las autoridades hacen la vista gorda, y caen en delitos de corrupción ya que aceptan la comisión del tipo delictivo a pesar de su ilicitud. Cabe destacar que existen múltiples investigadores que consideran que el mercado sexual tailandés es tan sumamente rígido y estable porque está sustentado por el apoyo de las autoridades tailandesas. El apoyo que otorgan las autoridades a la estructura del mercado impide brindar un apoyo efectivo a las víctimas de la trata de seres humanos y crea un ciclo perpetuo de explotación. Esto es así ya que, en caso de intentar alzar la voz para salir de tal situación, las personas sometidas a dicho delito pueden ser acusadas penalmente por realizar servicios de prostitución o podrían también ser deportadas en caso de no constar con los documentos necesarios (Sakdiyakorn y Vichitrananda, 2010, pp. 55).

Relativo a tal posibilidad existió un caso mediático, conocido como el caso Ranong, que causó gran controversia entre la comunidad internacional por cómo actuó el Gobierno tailandés. Específicamente, lo que ocurrió fue que la policía desmanteló una red de comercio sexual, y se dio cuenta que muchas de las mujeres y menores que habían estado prestando servicios sexuales eran de origen extranjero y más concretamente,

inmigrantes ilegales. Es decir, se trataba de trabajadoras sexuales que habían entrado en el país sin papeles válidos y de manera clandestina. Las mujeres intentaron explicar que habían sido captadas contra su voluntad y explotadas sexualmente por los propietarios del burdel en el que fueron encontradas. Ahora bien, la policía en vez de darles sustento y un trato favorable por la explotación y abusos a los que habían sido sometidas las deportó a Birmania, país que el gobierno tailandés sabía que iba a tomar graves medidas por la irregularidad cometida por las mujeres. Es más, el Gobierno tailandés estaba al tanto de que, en caso de dar positivo en VIH, una enfermedad de transmisión sexual que en ese momento estaba muy expandida, las dispararían, lo cual fue el caso para muchas de ellas. Por lo tanto, teniendo en cuenta dichos antecedentes y el funcionamiento del sistema judicial, las mujeres tailandesas no se encuentran en una situación fácil para denunciar su situación de explotación sexual (Montgomery, 2011, pp.786).

Es más, en caso de que lo hagan, las víctimas que denuncian son retenidas en las instituciones estatales durante todo el proceso y no se le proporciona acceso a un abogado, lo cual no solo reduce su derecho a la plena tutela judicial efectiva, sino que les posiciona en desventaja. Es decir, lo más probable es que pierdan su causa, ya que no tienen acceso a un profesional cualificado que las defienda. Tal procedimiento parece haber sido creado para que las víctimas se encuentren estancadas y les sea imposible salir de la explotación sexual (Opanovych, 2016, pp. 108).

Ahora bien, es importante resaltar que la explotación sexual no solo se ve fomentada por la corrupción de las autoridades cuando dicho delito va a ser o es denunciado, sino anteriormente también. Es decir, los actos de corrupción en la industria de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual existen en todas las etapas del proceso. De manera que, desde el reclutamiento, transporte y explotación en el lugar de trabajo de destino, hasta el sistema de justicia y persecución penal existe corrupción por parte de las autoridades (Sakdiyakorn y Vichitrananda, 2010, pp. 62-64). Por ejemplo, es común que las autoridades tailandesas ayuden a emitir documentos falsos o permitan el paso de las víctimas sin la debida supervisión. Esto permite a los tratantes mover y explotar a las víctimas con absoluta impunidad. Nuevamente, la razón fundamental por las cuales se les convence de actuar de tal manera es mediante sobornos, es decir, beneficios económicos (El Comercio, 2015).

La Agencia Acción para la Cooperación Contra la Trata de Personas destacó esto

mismo, exponiendo que la corrupción patente en el país limita todos los posibles progresos y esfuerzos contra la trata de seres humanos (Dauna, 2019). Esto es así ya que es evidente que la corrupción existente en Tailandia crea un círculo vicioso que asegura la continuidad del negocio de la explotación sexual y obstruye los esfuerzos para prevenir, y proteger a las víctimas mediante el procesamiento de los tratantes (Sakdiyakorn y Vichitrananda, 2010, pp. 62-64). Asimismo, también es evidente que, en Tailandia, la prostitución al ser ilegal impide a muchas víctimas a alzar la voz y denunciar la explotación sexual a la que son fácilmente sometidas, por su situación de vulnerabilidad (Montgomery, 2011, pp.783 -785).

Por ende, la efectividad de las medidas en contra de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual se ve minorada por la gran impunidad existente en el país que es fomentada por la significativa corrupción a niveles públicos.

CONCLUSIONES

Una vez analizados todos los conceptos, cabe realizar un resumen de todas las conclusiones alcanzadas a lo largo del trabajo.

I. Relación entre turismo sexual y trata de seres humanos

El turismo sexual ha demostrado ser un factor significativo en la perpetuación de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. La alta demanda de servicios sexuales por parte de turistas ha incentivado la captación y explotación de mujeres y menores. En muchas ocasiones, la explotación sexual no se da desde un primer momento; las víctimas, en búsqueda de trabajo, entran en el mercado prostitucional y posteriormente, debido a la situación de abuso de poder y cautiverio por parte de los tratantes, el trabajo prostitucional se convierte en explotación sexual.

II. Factores de vulnerabilidad

Las mujeres y los menores de edad son las principales víctimas de la trata con fines de explotación sexual debido a factores de vulnerabilidad como la pobreza, la falta de oportunidades educativas y laborales y la desigualdad de género. Estos factores son exacerbados por la globalización y la migración, que aumentan la susceptibilidad de estos grupos a ser explotados. La perspectiva de género es crucial para entender por qué las mujeres son desproporcionadamente afectados, ya que la trata de seres humanos con fines

de explotación sexual es una forma específica de violencia contra la mujer.

III. Crecimiento del turismo sexual

El turismo sexual es un fenómeno que se encuentra en aumento exponencial, impulsado por el despliegue masivo de la prostitución, la expansión sin precedentes de la industria turística y el crecimiento y la normalización de la pornografía. El alcance del internet y las redes sociales ha facilitado el desarrollo y el incremento del turismo sexual, proporcionando un anonimato que hace fácil planear dicha actividad sin consecuencia alguna. Es importante plantear estrategias internacionales para frenar este fenómeno por el efecto directo que tiene en el tipo delictivo de explotación sexual.

IV. El caso de estudio de Tailandia

El origen del turismo sexual en Tailandia se vincula históricamente con la presencia militar estadounidense y a cambios socioeconómicos que impulsaron el crecimiento de la industria sexual. Mediante el caso de estudio realizado en Tailandia se ha observado que el desarrollo del turismo sexual masivo en el país ha favorecido la proliferación de redes de trata, especialmente en contextos de alta demanda internacional y oferta en mercados vulnerables, reiterando la relación existente entre la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y el turismo sexual. La corrupción pública en Tailandia es un factor que permite la continuidad del fenómeno delictivo, ya que los funcionarios son partes beneficiarias del proceso, lo que limita la efectividad de las medidas contra la explotación sexual. Asimismo, las políticas locales han sido menos efectivas en contrarrestar este fenómeno, lo que pone de relieve la necesidad de estrategias integrales y coordinadas a nivel internacional para frenar la explotación.

V. Tratados internacionales y políticas nacionales

Tanto a nivel internacional como a nivel nacional tailandés, se ha abogado por la promulgación de tratados internacionales y políticas públicas y legislativas para combatir la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, el número de víctimas sigue siendo muy alto, lo que indica que todavía existe un gran recorrido de mejora. España y Filipinas son ambos países exitosos en relación con la lucha contra la explotación sexual. Ambos han sido capaces de implantar medidas que no solo sancionan el delito, sino que también orientan la atención y rehabilitación de

las víctimas. Tailandia, por su parte, si bien ha desarrollado numerosas iniciativas y asignado recursos considerables, enfrenta desafíos estructurales, como el ya mencionado, que sería la corrupción así como la falta de coordinación efectiva y un enfoque menos centrado en el apoyo integral a las víctimas, que disminuyen el impacto positivo de sus políticas. Es decir, el problema que subyace en Tailandia es la falta de voluntad por parte del gobierno y la sociedad a poner fin a estas redes. Como se ha comentado a lo largo del trabajo, la trata de seres humanos con fines de explotación sexual impulsada por el turismo sexual a pesar de tener graves efectos negativos, genera empleo y renta. Es decir, destaca en su importancia estratégica desde un punto de vista económico e inclusive social. El beneficio del turismo sexual no solo se lo llevan las partes participantes en la relación sexual, sino también los taxistas, empleados de hoteles, bares, restaurantes, empresarios locales e incluso organizaciones del crimen organizado vinculadas a la trata de mujeres y niños. Por ello, resulta de interés plantear estrategias integrales y coordinadas a nivel internacional, como programas de formación y concienciación dirigidos a políticos y a la sociedad civil. De esta manera, se podría aumentar la voluntad gubernamental y social para poner fin a estas redes delictivas y realmente ayudar a las víctimas de este delito. Sin una voluntad nacional, incluso una amplia gama de medidas internacionales no será efectiva ni exitosa.

BIBLIOGRAFÍA

I. Legislación

Instrumento de Ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000. *Boletín Oficial del Estado*, 296, de 11 de diciembre de 2003. [https://www.boe.es/eli/es/ai/2000/11/15/\(2\)](https://www.boe.es/eli/es/ai/2000/11/15/(2))

Instrumento de Ratificación de 16 de diciembre de 1983 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, hecha en Nueva York el 18 de diciembre de 1979. *Boletín Oficial del Estado*, 69, de 21 de marzo de 1984. [https://www.boe.es/eli/es/ai/1979/12/18/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/ai/1979/12/18/(1))

Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. *Boletín Oficial del Estado*, 313, de 31 de diciembre de 1990. [https://www.boe.es/eli/es/ai/1989/11/20/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/ai/1989/11/20/(1))

Ley de Protección a los Migrantes (RA 8042, de 1995, enmendada por RA 10022).

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE 24 de mayo de 1996).

Ley de Prevención y Supresión de la Prostitución, B.E. 2539 (1996).

Ley de Medidas de Prevención y Represión de la Trata de Mujeres y Niños, B.E. 2540 (1997).

Instrumento de Ratificación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 2011. *Boletín Oficial del Estado*, 27, de 31 de enero de 2014. [https://www.boe.es/eli/es/ai/2011/12/19/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/ai/2011/12/19/(1))

Ley de Protección Infantil, B.E. 2546 (2003).

Ley contra la Trata de Personas (RA 9208, 2003, enmendada por RA 10364).

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. *Boletín Oficial del Estado*, 313, 29 de diciembre 2004). <https://www.boe.es/eli/es/lo/2004/12/28/1>

Ley de prevención y supresión de la trata de personas, B.E. 2551 (2008).

Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo. *Diario Oficial de la Unión Europea*, 02011L0036, de 15 de abril de 2011. <http://data.europa.eu/eli/dir/2011/36/oj>

Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011. *Boletín Oficial del Estado*, 137, 6 de junio de 2014. [https://www.boe.es/eli/es/ai/2011/05/11/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/ai/2011/05/11/(1))

Ley contra el Cónyuge por Correo (RA 10906, 2016).

Ley de Prevención del Abuso en Línea y Explotación Sexual Infantil (RA 11930, 2022).

Ley de la República (RA 11648, 2022).

Directiva (UE) 2024/1712 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por la que se modifica la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas. *Diario Oficial de la Unión Europea* 17 de julio de 2024 <http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1712/oj>.

II. Obras y artículos académicos.

Brodeur, A., Lekfuangfu W. N. y Zylberberg, Y. (2017). War, Migration and the Origins of the Thai Sex Industry. *Journal of the European Economic Association*, 16(5), 1540-1576. <https://doi.org/10.1093/jeea/jvx037>

Brooks, A. and Heaslip, V. (2019). Sex trafficking and sex tourism in a globalized world. *Tourism Review*, 74(5), pp. 1104-1115. <https://www.emerald.com/insight/content/doi/10.1108/TR-02-2017-0017/full/html>

Lagunas, D. (2019). El poder del dinero y el poder del sexo. *Antropología del turismo sexual. Perfiles Latinoamericanos*, (36), pp. 71-98.

Library. (2025). *Instrumentos Internacionales Sobre Trata De Personas*. Recuperado el 5 de febrero de 2025 [INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE TRATA DE PERSONAS](#)

- Maqueda Abreu, M. L. (2000). El tráfico de personas con fines de explotación sexual, *Jueces para la Democracia*, (38), pp. 25-29. [Turismo sexual y turismo sexual infantil](#)
- Mejías Martínez, C. (2017). *Turismo sexual y turismo sexual infantil*. [Trabajo de fin de Grado]. Universidad de Valladolid. <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/24041>
- Miller- Perrin, C. y Wurtele, S. K. (2016). Sex Trafficking and the Commercial Sexual Exploitation of Children. *Women and Therapy*, 40, pp. 123-151, <https://doi.org/10.1080/02703149.2016.1210963>
- Montgomery, H. (2011). Defining Child Trafficking & Child Prostitution: The Case of Thailand. *Seattle Journal for Social Justice*, 9, pp. 775 - 811.
- (2019). Chapter 22: Children and Sex Tourism: *The Case of Thailand. Tourists and Tourism: A Reader*, Third Edition. https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=PQZGDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA281&ots=zoh2q1B0X2&sig=fqjadPOej3c0dyQ8acwPRK13NbA&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false
- Nava-Jiménez, et. al. (2018). Investigación conceptual sobre turismo sexual. *Investigación y Ciencia*, 26(75), pp. 73-80. <https://www.redalyc.org/journal/674/67457300009/html/>
- Nuño Gómez, L. (2017). La Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual: Propuesta para un Cambio de Paradigma en la Orientación de las Políticas Públicas. *Revista de Derecho Político*, (98), pp. 159-187.
- Opanovych, N. (2016). Human trafficking for sex exploitation in Thailand. *Securitologia*, 1(23), 103-110.
- Piscitelli, A. (2014). “Turismo sexual”: Movilidades a través de las fronteras y trata de personas. *Revista Sexología y Sociedad*, 20(1).
- Sriwiset, P. (2024). Laws and Issues in Protecting Children from Sexual Exploitation: A Case Study in Thailand. *Journal of Ecohumanism*, 3(7), pp. 351-360.
- Poulin, R. (2003). Globalization and the sex trade: Trafficking and the commodification of women and children. *Canadian Woman Studies/les cahiers de la femme*, 22(34), pp. 38-47.
- Sakdiyakorn, M. y Vichitrananda, S. (2010). Corruption, human trafficking and human rights: The

case of forced labor and sexual exploitation in Thailand. *NACC Journal*, 66, pp.54-66.

Sánchez Hernández, C. E. (2019). Viajes y turismo asociado a la explotación comercial de niños, niñas y adolescentes en Colombia: pornografía infantil, *Revista IUSTA*, (51), pp. 135-148.

Sena, E. (2013). *Turismo sexual: concepto y casos*. [Trabajo de fin de Máster].Universidad de Oviedo. <https://digibuo.uniovi.es/dspace/handle/10651/19052>

Staff Wilson, M. (2013). Recorrido histórico sobre la trata de personas. *Revista de PADH*, (18), pp. 1-8.

Thill, M. y Giménez Armentia, P. (2016). El Enfoque de Género: Un requisito necesario para el abordaje de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, (27), pp. 439-459.

Tolino Fernández-Henarejos, A.C. (2024). La explotación sexual infantil en el turismo desde la percepción de los estudiantes de Educación Social. *Brazilian Journal of Business*, Curitiba, 6(1), pp.241-255.

Torres Falcón, M. (2016). El nuevo rostro de un viejo fenómeno: la trata de personas con fines de explotación sexual y los derechos humanos, *Sociología (Mex.)*, 31(89). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0187-01732016000300095&script=sci_artt_ext

Valverde Cano, A. B. (2019). Reexaminando la definición de trata de seres humanos del Protocolo Palermo: La trata como forma de explotación. *Estudios de Deusto*, 67(2), pp. 15-29. <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/1714/2106>

Vignati Scarpati, F. (2005). El turismo sexual y sus influencias en el desarrollo turístico sostenible. *Facultad de Ciencias Económicas UMA*, pp. 1-14.

Wen et. al. (2021). A systematic review of the sex trafficking–related literature: Lessons for tourism and hospitality research. *Journal of hospitality and tourism management*, 45, pp. 370-376.

Wild Thongsonti, K. (2023). *What economic, sociocultural, and political challenges does Thailand face when implementing legislation on human trafficking for sexual exploitation?* [Trabajo de fin de Máster]. Stockholm University. <http://www.diva->

portal.org/smash/resultList.jsf?dswid=1238&language=en&searchType=SIMPLE&query=What+economic%2C+sociocultural%2C+and+political+challenges+does+Thailand+face+when+implementing+legislation+on+human+trafficking+for+sexual+exploitation%3F&af=%5B%5D&aq=%5B%5B%5D%5D&aq2=%5B%5B%5D%5D&aqe=%5B%5D&nOfRows=50&sortOrder=author_sort_asc&sortOrder2=title_sort_asc&onlyFullText=false&sf=all

III. Recursos de organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales.

Catta Preta, A. (2009) Algunos datos relevantes sobre la Trata de Personas. *UNODC: Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito*. Recuperado el 16 de octubre de 2024

Comité de los Derechos del Niño. (2009). Examen de los informes presentados por los Estados parte en virtud del párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. *Convención sobre los Derechos del Niño*, pp. 1-48.

ECPAT. (5 de mayo de 2015). *ECPAT, XXV años en la lucha contra la ESCNNA*. Recuperado el 10 de diciembre de 2024 de <http://ecpatmexico.org.mx/publicaciones.php?id=19>

Euro-Lex. (25 de julio de 2018). Prevención y lucha contra la trata de seres humanos. Recuperado el 21 de marzo de 2025 [Prevención y lucha contra la trata de seres humanos | EUR-Lex](#)

Freedom United. (15 de mayo de 2018). *Filipinas: Proyecto de ley para educar a los jóvenes sobre la trata de personas*. Recuperado el 17 de marzo de 2025 [Últimas actualizaciones sobre la lucha contra la esclavitud moderna - FreedomUnited.org](#)

Hung, J. (6 de noviembre de 2023). *Why legalizing prostitution in Thailand can help Bangkok regulate commercial sex and curb sex-trafficking systematically and institutionally*. *Frontiers*. Recuperado el 4 de noviembre de 2024 <https://www.frontiersin.org/journals/sociology/articles/10.3389/fsoc.2023.1227247/full>

International Labor Organization. (s/f). *Measures in the Prevention and Suppression of Trafficking in Women and Children Act B.E. 2540 (1997)*. Recuperado el 1 de diciembre de 2024 https://natlex.ilo.org/dyn/natlex2/r/natlex/fe/details?p3_isn=70622

Manos Unidas. (23 de febrero de 2023). *Esclavitud moderna y trata, la lacra que se extiende en Filipinas*. Recuperado el 23 de abril de 2025 [Esclavitud moderna y trata, la lacra que se](#)

[extiende en Filipinas | ONG Manos Unidas](#)

McGeough, S. y Unidad de Inteligencia contra la Trata de Personas de la Universidad Mercyhurst. (15 de marzo de 2022). *Trata de Personas en Filipinas*. The Exodus Road. Recuperado el 17 de marzo de [Trata de personas en Filipinas - The Exodus Road](#)

Naciones Unidas. (2012). *Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos*. Recuperado el 16 de enero de 2025 [Los principales Instrumentos Internacionales de derechos humanos y sus órganos de control | OHCHR](#)

(2 de febrero de 2021). *Se triplica el número de niños y niñas entre las víctimas de trata de personas a nivel mundial*. Recuperado el 2 de noviembre de <https://news.un.org/es/story/2021/02/1487422>

OIM. (6 de febrero de 2018). *La OIM trabaja conjuntamente con funcionarios tailandeses encargados de aplicar la ley para luchar contra los delitos transnacionales como la trata de personas y el tráfico de migrantes*. Recuperado el 12 de diciembre <https://www.iom.int/es/news/la-oim-trabaja-conjuntamente-con-funcionarios-tailandeses-encargados-de-aplicar-la-ley-para-luchar-contra-los-delitos-transnacionales-como-la-trata-de-personas-y-el-trafico-de-migrantes>

Pérez Nicolás, V. P. y Durán Garrido, F. (2020). Investigación de casos de trata de seres humanos. Ediciones EL PAcCTO.

United States Department of State. (2024). *Trafficking in Persons Report*. Recuperado el 2 de octubre de 2024 <https://www.state.gov/reports/2024-trafficking-in-persons-report/>

United Nations Treaty Collection. (2025). *Repositorio. CAPÍTULO XVIII. ASUNTOS PENALES*. Recuperado el 7 de febrero de 2025 https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-12-a&chapter=18#EndDec

(2025). *Glossary of terms relating to Treaty actions*. Recuperado el 7 de febrero de 2025 https://treaties.un.org/pages/Overview.aspx?path=overview/glossary/page1_en.xml#accession

UNODC. (2022). *Global Report on Trafficking in Persons: 2022*. [Informe Mundial de UNODC](#)

sobre trata de personas: las crisis cambian los patrones de la trata de personas y dificultan la identificación de las víctimas

(2024). *La trata de personas: compraventa de seres humanos*. Recuperado el 8 de diciembre de 2024 de <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.html>

(2024). *Global Report on Trafficking in Persons 2024*. [Trafficking in Persons](#)

Walk Free. (2023). *The Global Slavery Index 2023*. *Minderoo Foundation*. <https://walkfree.org/global-slavery-index/>

IV. Recursos de internet.

Batschke, N. y Sarikapooti, N. (30 de junio 2023). *La ironía de la prostitución en Tailandia: Sin derechos en la meca del hedonismo*. EFE. Recuperado el 3 de noviembre de <https://efe.com/mundo/2023-06-30/prostitucion-en-tailandia-ilegal-y-sin-derechos/>

Capire. (16 de febrero de 2021). *Vida y lucha de las víctimas supervivientes de la prostitución en Filipinas*. Recuperado el 19 de marzo de 2025 [Experiencias - Vida y lucha de las víctimas supervivientes de la prostitución en Filipinas - Capire](#)

Dauna, F. (15 de febrero de 2019). *El lado oscuro de Tailandia*. *La Vanguardia*. Recuperado el 8 de febrero de 2025 <https://www.lavanguardia.com/participacion/lectores-corresponsales/20190215/46360984567/lado-oscuro-tailandia-prostitucion-censura.html>

Duhalde, B. (2018). *Carta Maga de la Mujer en Filipinas: un avance sustancial en la promoción de los derechos de las mujeres*. *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*.

El Comercio (18 de julio de 2015). *La trata de mujeres y prostitución infantil persisten en Tailandia*. Recuperado el 10 de diciembre de 2024 <https://www.elcomercio.com/actualidad/mundo/tailandia-tratapersonas-prostitucion-mujeres-ninos.html>

Government UK. (5 de septiembre de 2023). *Country policy and information note: human trafficking, Philippines, November 2022 (accessible)*. Recuperado el 19 de marzo de 2025 [Country policy and information note: human trafficking, Philippines, November 2022 \(accessible\) - GOV.UK](#)

Márquez, R. (18 de julio de 2016). *Cómo es el negocio de la prostitución en Tailandia y qué hace*

el gobierno para frenarlo. Xataka. Recuperado el 1 de diciembre de 2024 <https://www.xataka.com/magnet/como-es-el-negocio-de-la-prostitucion-en-tailandia-y-que-hace-el-gobierno-para-frenarlo>

Ministerio de Interior. (s/f). *¿Qué es la trata de seres humanos?*. Recuperado el 15 de octubre de 2024 <https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/trata/que-e>

Situación en España. Recuperado el 21 de marzo de 2025 [Ministerio del Interior | Situación en España](#)

(2020). *Trata de seres humanos en España Balance estadístico 2015-19*. Recuperado el 23 de abril de 2025 [Presentación de PowerPoint](#)

Reuters fotografía 21. (18 de abril de 2018). *Tailandia combate el tráfico de personas*. América Economía. Recuperado el 9 de diciembre de <https://www.americaeconomia.com/tailandia-combate-trafico-de-personas>

Roquet, G. (13 de enero de 2019). *Detrás del turismo sexual: abusos, pobreza y tolerancia*. El Orden Mundial. Recuperado el 2 de enero de 2025 <https://elordenmundial.com/detras-turismo-sexual-abusos-pobreza-tolerancia/>

Reporte Asia (9 de julio de 2023). *Filipinas mantiene el primer puesto en la lucha contra el tráfico de seres humanos en el informe de EE. UU.* Recuperado el 8 de febrero de 2025 <https://reporteasia.com/relaciones-diplomaticas/derechos-humanos/2023/07/09/filipinas-mantiene-el-primer-puesto-en-la-lucha-contr-el-trafico-de-seres-humanos-en-el-informe-de-ee-uu/>

Tardón Olmos, M. (24 de junio de 2021). *La trata de seres humanos con fines de explotación sexual: un drama humanitario, una respuesta pendiente*. ElDerecho. Recuperado el 5 de febrero de 2025 de [La trata de seres humanos con fines de explotación sexual: un drama humanitario, una respuesta pendiente - El Derecho - Penal](#)